

# REGLAMENTO INTERNO DE ASOROBA

## Corregido al 17/02/2011

### INDICE

AFILIACIONES	ART 1 AL 6
CESE DE AFILIACIÓN	ART 7 AL 11
HABILITACIÓN DE CANCHAS	ART 12
CLUBES OBLIGACIONES	ART 13 AL 17
CONSEJO DIRECTIVO	ART 18 AL 27
SUB - COMISIONES CANCHAS Y PROGRAMAS	ART 28
INTERPRETACIONES	ART 29
INVESTIGACIONES	ART 30
ASAMBLEAS	ART 31 AL 32
ELECCIÓN DE AUTORIDADES	ART 33 AL 35
MOCIONES	ART 36 AL 39
ORDEN DE LA PALABRA	ART 40
ASAMBLEA EN COMISIÓN	ART 41
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN	ART 42 AL 46
LLAMADOS AL ORDEN	ART 47 AL 49
CAMPEONATOS	ART 50 AL 63
ELIMINACIÓN DE EQUIPOS	ART 64 AL 66
RUPTURA DE RELACIONES	ART 67
SUSPENSIÓN DE PARTIDOS	ART 68 AL 80
PEDIDO DE CAMBIOS DE CANCHAS	ART 81
HORARIO INICIACIÓN DE ENCUENTROS	ART 82 AL 86
PLANTILLA	ART 87
CLUBES LOCALES	ART 88 AL 93
PELOTAS	ART 94
CRONOMETRISTAS Y APUNTADORES	ART 95 AL 97
DIRECTORES TÉCNICOS	ART 98 AL 102
JUGADORES	ART 103 AL 106
CAPITANES	ART 107 AL 108
SELECCIONADOS	ART 109 AL 112
JUGADORES LIBRES	ART 113

PASES INTERCLUBES ART 114 AL 117

PASES INTERASOCIACIONES ART 118 AL 121

PASES TEMPORARIOS ART 122 AL 124

HABILITACIÓN JUGADORES DE LIGA ART 125 AL 135

JUGADORES LIBRES DE CLASIFICACIÓN ART 133

JUGADORES DE ENTIDADES QUE NO SE PRESENTAN ART 134

PARTIDOS CON CLUBES NO AFILIADOS ART 135

ÁRBITROS O JUECES ART 136 AL 144

COMISIÓN DE ARBITRAJE ART 145 AL 152

TORNEOS INTERCLUBES ART 153 AL 158

PROTESTAS Y DENUNCIAS ART 159

RECOMENDACIONES ART 160 AL 163

GENERALIDADES ART 164 AL 165

COMITÉ DE MINIBASQUETBOL ART 166 AL 173

## **AFILIACIONES, CONDICIONES Y REQUISITOS**

**ART. Nº 1:** LA AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN ROSARINA DE BÁSQUETBOL CONSTITUYE UN ACTO REALIZADO VOLUNTARIAMENTE, EN VIRTUD DEL CUAL LAS ENTIDADES DEPORTIVAS, CUALQUIERA SEAN LAS DISPOSICIONES DE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. SE OBLIGAN A:

**A.** CUMPLIR EL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN.

**B.** RESPETAR Y ACATAR LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN RENUNCIANDO A IMPUGNARLAS SI NO ES POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO.

**C.** NO QUEBRANTAR LA DISCIPLINA NI CREAR DIRECTA E INDIRECTAMENTE SITUACIONES DE AGRAVIO GENERAL E INDIVIDUAL.

**D.** CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN EN CUANTO LA CORRESPONDA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

**E.** TODA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA ASOCIACIÓN DEBE SER SUBSCRIPTA POR LAS AUTORIDADES LEGALES.

**F.** ACEPTAR EL BOLETÍN DE LA ASOCIACIÓN COMO NOTIFICACIÓN OFICIAL DE TODAS LAS RESOLUCIONES.

**G.** CEDER SUS CANCHAS PARA QUE EN ELLAS SE DISPUTEN PARTIDOS CADA VEZ QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ LO DETERMINE, SALVO IMPEDIMENTO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

**H.** SOLICITAR CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN EL PERMISO PARA REALIZAR PARTIDOS AMISTOSOS INTERASOCIACIONES, INTERPROVINCIALES, INTERNACIONALES O TORNEOS INTERCLUBES DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS PERTINENTES.

**I.** CONCURRIR A LAS REUNIONES DE DELEGADOS Y ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LA INASISTENCIA SERÁ PENADA CON EL PAGO DE UNA MULTA CUYO IMPORTE FIJARÁ EL CONSEJO DIRECTIVO ANUALMENTE. LOS DELEGADOS QUE ESTEN CUMPLIENDO SANCIONES DISCIPLINARIAS NO PODRÁN ACTUAR EN REUNIONES Y ASAMBLEAS DE LA ARB.

**ART. Nº 2:** EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ CONCEDER AFILIACIÓN A LAS ENTIDADES QUE LO SOLICITEN EN LA FORMA QUE LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS EN SU ART. 4º Y ESTE REGLAMENTO INTERNO MEDIANTE EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEBIENDO SER RATIFICADO POR LA PRIMERA ASAMBLEA ORDINARIA.

**ART. Nº 3:** TODO PEDIDO DE AFILIACIÓN DEBE SER DIRIGIDO AL CONSEJO DIRECTIVO Y SER FORMULADO POR LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE, LLENANDO LOS DATOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- A. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
- B. AÑO DE FUNDACIÓN
- C. SI TIENE PERSONERÍA JURÍDICA
- D. NUMERO DE ASOCIADOS
- E. COLORES DEL CLUB
- F. PRESIDENTE Y DOMICILIO
- G. SECRETARIO Y DOMICILIO
- H. TESORERO Y DOMICILIO
- I. DOMICILIO DE LA SEDE Y DEL CAMPO DE DEPORTES SI ESTUVIESE SEPARADO
- J. DISCIPLINAS QUE PRACTICA
- K. DIMENSIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CANCHA DE BÁSQUET
- L. DETALLAR LAS INSTALACIONES SANITARIAS
- M. CANTIDAD DE VESTUARIOS Y DETALLES DE SUS INSTALACIONES
- N. NOMINA COMPLETA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA
- O. COPIA DEL ESTATUTO
- P. ABONAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA AFILIACIÓN

**ART. Nº 4:** NO SE ACEPTARÁN PEDIDOS DE AFILIACIÓN DE ENTIDADES QUE PRESENTEN EN SU COMISIÓN DIRECTIVA PERSONAS EXPULSADAS Y/ O SANCIONADAS POR ESTA ASOCIACIÓN MIENTRAS DURE LA MISMA.

**ART Nº 5:** NO SE ACEPTARÁ EL PAGO A LAS ENTIDADES QUE ADEUDEN SUMAS POR CUALQUIER CONCEPTO SIN PREVIA CANCELACIÓN DE LAS MISMAS.

**REFORMADO:** LAS ENTIDADES QUE ADEUDEN SUMA ALGUNA EN SU CUENTA CORRIENTE, VENCIDA, SEGÚN INFORME DE TESORERIA EN BOLETIN OFICIAL, NO PODRÁN PARTICIPAR EN LOS TORNEOS LOCALES, EN NINGUNA CATEGORIA (SALVO MINI Y PRE), HASTA QUE SE CANCELE INTEGRAMENTE LA MISMA, CON LOS AJUSTE QUE LE CORRESPONDAN, SEGÚN NORMAS FIJADAS PARA EL AÑO EN CURSO, POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

**ART Nº 6:** LA AFILIACIÓN SE RENUEVA ANUALMENTE EN FORMA

AUTOMÁTICA BASTANDO PARA ELLO QUE LA ENTIDAD SATISFAGA EL PAGO DE LAS CUOTAS Y **SALDOS DE CUENTAS CORRIENTES**, CORRESPONDIENTES, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. EL NO CUMPLIMIENTO SIGNIFICARÁ EL CESE DE LA AFILIACIÓN, PERDIENDO LA ENTIDAD TODOS LOS DERECHOS Y CATEGORÍAS. PREVIAMENTE LA ASOCIACIÓN INTIMARÁ A LA ENTIDAD POR BOLETÍN OTORGÁNDOLE UN PLAZO HASTA TREINTA DÍAS, **SEGUN CRITERIO DE LA TESORERIA**.

## **CESE DE AFILIACIÓN**

**ART Nº 7:** LA AFILIACIÓN CESA POR:

**A.** RENUNCIA EXPRESA.

**B.** POR FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS, **OTRAS DEUDAS EN CUENTAS CORRIENTES** Y CONTRIBUCIONES REGLAMENTARIAS (VER ART 5 Y 6). LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA PERMITIRÁ LA AUTOMÁTICA RECUPERACIÓN DE LA AFILIACIÓN.

**C.** POR VIOLACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES, DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMUNICADAS OFICIALMENTE A LOS CLUBES.

**D.** POR COMPROBACIÓN DE ACTOS ANTIDEPORATIVOS.

**E.** POR DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD AFILIADA.

**ART. Nº 8:** LA PÉRDIDA DE AFILIACIÓN EN VIRTUD DEL INCISO "C" DEL ART. Nº 7, PUEDE SER APELADA DE ACUERDO CON EL ESTATUTO.

**ART. Nº 9:** EL CONSEJO DIRECTIVO CANCELARÁ LA AFILIACIÓN A TODA ENTIDAD QUE SE APARTE DE LAS CLÁUSULAS BAJO LAS CUALES LE FUERA CONCEDIDA LA AFILIACIÓN, AD REFERÉNDUM DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. NO CORRESPONDEN SER INCLUIDOS EN ESA INSTANCIA LOS INCISOS "A", "B" Y "E" DEL ART Nº 7.

**ART Nº 10:** SERÁ SUSPENDIDO DEL GOCE DE LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN POR EL TIEMPO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ESTABLEZCA Y QUE EN NINGÚN CASO SERÁ MAYOR DE 3 (TRES) AÑOS. LA QUE HAYA INCURRIDO EN FALTA GRAVE, QUE SIN CONSTITUIR VIOLACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO, DEL ESTATUTO, MEREZCA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA, SUBSISTIENDO SUS OBLIGACIONES.

**ART. Nº 11:** LA RENUNCIA DE LA AFILIACIÓN POR PARTE DE UNA INSTITUCIÓN, NO PODRÁ SER ACEPTADA HASTA QUE LA DIMITENTE HAYA LIQUIDADO SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS CON LA ASOCIACIÓN.

## **HABILITACIÓN DE LAS CANCHAS**

**ART. Nº 12:** PARA QUE LOS PARTIDOS PATROCINADOS POR LA ASOCIACIÓN PUEDAN JUGARSE EN ELLAS, DEBERÁN REUNIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

**A.** DEBERÁN CONTAR CON VESTUARIOS QUE OFREZCAN A LOS JUGADORES COMODIDADES PARA QUE PUEDAN VESTIRSE, CONTANDO ADEMÁS CON INSTALACIONES SANITARIAS Y DUCHAS CON AGUA CALIENTE Y FRÍA.

**B.** DEBERÁN CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.

**C.** LAS CANCHAS DEBERÁN CONTAR CON UNA BARANDA PERIMETRAL DE UNA ALTURA **COMO MÍNIMO DE UN METRO Y MEDIO**, Y A UN METRO COMO MÍNIMO DE LAS LÍNEAS LATERALES Y FINALES.

**D.** LOS CLUBES QUE ACTÚEN COMO LOCALES DEBERÁN DESTINAR UN ESPACIO EXCLUSIVO PARA **LOS SIMPATIZANTES LOCALES** Y OTRO PARA LOS **VISITANTES** SO PENA DE HACERLO RESPONSABLE POR LOS INCIDENTES QUE OCURRIEREN EN LOS PARTIDOS OFICIALES O AMISTOSOS **DE NO RESPETAR LA DIVISION DE HINCHADAS.**

**E.** NO PODRÁN PERMANECER DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA CANCHA LAS PERSONAS AJENAS AL PARTIDO.

**F. ANULADO** EL CONSEJO DIRECTIVO PERMITIRÁ CUANDO SE LE SOLICITARE Y CREYERE CONVENIENTE LA INSTALACIÓN DE UNA FILA DE SILLAS COMO PLATEAS, EN LAS CANCHAS QUE TUVIERAN COMO MÍNIMO 1,50 METROS ENTRE LA LÍNEA DE JUEGO Y LA BARANDA. LOS IMPUESTOS QUE CORRESPONDIEREN CORRERÁN POR CUENTA DE LA ENTIDAD.

**F. LAS MEDIDAS Y DEMÁS CONDICIONES DE LA CANCHA, SON LAS ESTABLECIDAS POR NORMAS F.I.B.A, DESDE EL TORNEO CORREONDIENTE AL AÑO 2011, Y/U OTRAS MODIFICACIONES FUTURAS.**

**G.** EL LUGAR DESTINADO A CRONOMETRISTAS Y APUNTAORES DEBERÁ CONTAR CON LAS COMODIDADES NECESARIAS PARA QUE REALICEN SU LABOR LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL CONTROL DEL PARTIDO.

NO SE PERMITIRÁ EL INGRESO A OTRAS PERSONAS EXCEPTO VEEDORES DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN.

**H.** EL CLUB QUE POR ARREGLOS, MEJORAS O REFACCIONES, O ACTIVIDADES EXTRABASQUETBOLISTICAS EN SU CANCHA NO PUEDAN

DISPONER TRANSITORIAMENTE DE LA MISMA DEBERÁ OBTENER OTRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA DE OTRO CLUB AFILIADO QUE NO TENGA COMPROMISO EN ESA FECHA.

I. CUANDO NO PUEDAN DISPONER DE SU CANCHA POR ESTAR CUMPLIENDO SANCIONES DISCIPLINARIAS EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ UNA CANCHA A NO MENOS DE 25 (VEINTICINCO) CUADRAS DE LA MISMA.

J. ANTES DEL COMIENZO DE CADA TEMPORADA EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ UNA COMISIÓN PARA QUE INSPECCIONE LAS CANCHAS E INDIQUE A LOS CLUBES LAS REFORMAS A INTRODUCIRSE A FIN DE PONERLAS EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

## **CLUBES/ OBLIGACIONES Y DEBERES**

**ART. Nº 13:** LOS CLUBES AFILIADOS NO PODRÁN ALEGAR IGNORANCIA CON RESPECTO A LAS RESOLUCIONES QUE SE HAGAN CONOCER POR MEDIO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN, O POR COMUNICACIÓN ESCRITA CUANDO LA URGENCIA DEL CASO ASÍ LO REQUIERA, SIEMPRE QUE SE EFECTUÉ CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 24 HORAS EN FORMA FEHACIENTE A UN MIEMBRO DEL CUERPO DIRECTIVO **Y/O POR NOTIFICACION POR TELEGRAMA O CARTA DOCUMENTO A LA DIRECCION ESTABLECIDA, A PRINCIPIO DEL TORNEO, POR LA INSTITUCION, EN SU INSCRIPCION ANUAL.**

**A.** LOS CLUBES AFILIADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DE LOS SOCIOS Y/O SIMPATIZANTES Y SIGNIFICARÁ PARA ELLOS MULTAS DE ARANCELES DE JUECES SEGÚN LA CATEGORÍA DONDE FUE COMETIDA LA INFRACCIÓN.

1. SIN ANTECEDENTES POR PRIMERA VEZ – AMONESTACIÓN A LA ENTIDAD Y SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL INFRACTOR.

2. TODOS LOS INC. CORRESPONDIENTES AL ART. 82 DEL C.P. Y LOS QUE EL HTD CONSIDERE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CORRESPONDERÁ DE 5 A 10 AJC A LA ENTIDAD Y SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL INFRACTOR.

3. TODOS LOS INC. CORRESPONDIENTES AL ART.83 DEL C.P. Y LOS QUE EL HTD CONSIDERE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CORRESPONDERA DE 10 A 20 AJC A LA ENTIDAD Y SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL INFRACTOR.

4. EN CASO DE REINCIDENCIA DE ALGUNO DE LOS ART. MENCIONADOS SE AUMENTARÁ LA PENA COMETIDA EN PROPORCION DEL CIENTO POR CIENTO (100%), DE LA PENA NORMALMENTE APLICADA POR LA FALTA COMETIDA.

**B.** LOS CLUBES AFILIADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL HTD DE SUS

SOCIOS Y/O SIMPATIZANTES.

**ART. Nº 14:** ANUALMENTE DEBERÁN REMITIR AL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SUBSIGUIENTES A LA REALIZACIÓN DE SU ASAMBLEA ORDINARIA LA NOMINA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

**ART. Nº 15:** PARA LA DISPUTA DE LOS PARTIDOS O TORNEOS QUE SE REALIZAN BAJO PATROCINIO DE ESTA ASOCIACIÓN, Y LOS QUE ORGANICEN OPORTUNAMENTE LAS DISTINTAS FEDERACIONES, LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BÁSQUETBOL O CUALQUIER ENTIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL. ESTA ASOCIACIÓN DISPONDRÁ DE LOS JUGADORES DE LOS CLUBES AFILIADOS SALVO QUE EL CUERPO DIRECTIVO CONSIDERE QUE LA PARTICIPACIÓN EN DICHS EVENTOS AFECTE GRAVEMENTE EN DESARROLLO DE LOS TORNEOS OFICIALES.

**ART. Nº 16:** LOS CLUBES AFILIADOS DEBERÁN COMUNICAR DENTRO DE LAS 24 HORAS DE SU APLICACIÓN. TODAS LAS PENAS IMPUESTAS A DIRIGENTES Y/ O PERSONAS AUTORIZADAS ANTE ESTA ASOCIACIÓN REMITIENDO JUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN, COPIA DEL ACTA O DE LAS ACTAS DE LAS RESOLUCIONES EN SU COMISIÓN DIRECTIVA QUE SE HAYA DISCUTIDO Y SANCIONADO LA MEDIDA DISCIPLINARIA. COMO AS ÍTAMBIÉN DE TODO DOCUMENTO O ACTUACIÓN VINCULADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE. ESTAS COPIAS DEBERÁN ESTAR FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO Y CONTAR CON EL SELLO DE LA INSTITUCIÓN.

**ART. Nº 17:** TODOS LOS CLUBES DEBERÁN INFORMAR A LA ASOCIACIÓN CUALQUIER REFORMA INTRODUCIDA EN SUS ESTATUTOS.

### **CONSEJO DIRECTIVO/ ACTUACIONES Y OBLIGACIONES**

**ART Nº 18:** ADEMÁS DE LAS QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO, EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTUACIONES Y OBLIGACIONES:

**A.** DECLARAR CESANTE EN FORMA AUTOMÁTICA A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE FALTARAN A 3 (TRES) REUNIONES CONSECUTIVAS O 5 (CINCO) ALTERNADAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA DENTRO DEL EJERCICIO. A LOS EFECTOS DE ESTE INCISO SE COMPUTARÁ COMO REALIZADA TODA REUNIÓN PARA LA QUE HUBIERA LLAMADO, AUNQUE NO SE HUBIERA REALIZADO POR FALTA DE QUÓRUM. TODO MIEMBRO QUE HUBIERE SIDO DECLARADO CESANTE POR ESTAS CAUSAS, NO PODRÁ SER REELEGIDO PARA TAL HASTA DESPUÉS DE UN AÑO A CONTAR DE LA FECHA EN QUE QUEDARA CESANTE.

**A.** LOS EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTÍCULO POR SECRETARIA SE LLEVARÁ UN LIBRO DE ASISTENCIA CON LA FIRMA DE LOS PRESENTES A LAS REUNIONES.

**B.** INCORPORAR AL SUPLENTE QUE CORRESPONDA, EN CASO DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO O CESANTÍA.

**C.** DESIGNAR AL CUERPO TÉCNICO QUE DEBE INTEGRAR LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA ASOCIACIÓN PUDIENDO OPINAR Y/ O PEDIR ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES.

**D.** CONCEDER PERMISOS PARA PARTIDOS Y TORNEOS ABIERTOS O POR INVITACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO INTERFIERA AL OFICIAL, SIENDO DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL ART. Nº 15 DE ESTE REGLAMENTO.

**E.** RESOLVER SOBRE TODO ASUNTO QUE NO ESTUVIERA PERFECTAMENTE ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, PROCURANDO SIEMPRE CONCORDAR CON CASOS IGUALES O SIMILARES.

**F.** DESIGNAR VEEDORES EN PARTIDOS DE LOS TORNEOS DE LA ASOCIACIÓN O INTERCLUBES ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O PERSONAS NEUTRALES DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y DEPORTIVA.

**G.** DISPONER EL COBRO DE ENTRADAS AL TORNEO, PARTIDOS OFICIALES ORGANIZADOS POR LA ASOCIACIÓN Y FIJAR SU PRECIO, ESTABLECER PORCENTAJES A DESTINAR DE COMÚN ACUERDO ENTRE REPRESENTANTES DE LOS CLUBES DE CADA CATEGORÍA.

**H.** INFORMAR EN LA ASAMBLEA DE CLUBES LOS ARANCELES ANUALES, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

**ART. Nº 19:** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN SER APERCIBIDOS O SUSPENDIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, PARA APLICAR UNA PENA A UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS VOTOS COMPUTABLES DE LOS CONSEJEROS PRESENTES, EN CESIÓN ESPECIAL QUE CONVOCARÁ EL CONSEJO, NECESITÁNDOSE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS PARA SESIONAR.

**ART. Nº 20:** CUANDO LA FALTA FUERA DE GRAVEDAD, LESIONANDO LA ÉTICA DEPORTIVA Y LA MORAL Y MERECIERA LA EXPULSIÓN DEL CONSEJERO, PROCEDERÁ A UNA EXPULSIÓN CON CARGO DE DAR CUENTA A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA AL EFECTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CORRIDOS DE PRODUCIDA LA SANCIÓN.

**ART. Nº 21:** EN CASO DE FALLECIMIENTO, RENUNCIA, INHABILITACIÓN O LICENCIA DE UN VOCAL TITULAR, EL CONSEJO DIRECTIVO INCORPORARÁ A SU SENO, POR EL TIEMPO QUE DURE LA AUSENCIA AL VOCAL SUPLENTE QUE CORRESPONDA POR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

**ART. Nº 22:** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TENDRÁN LIBRE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LAS AFILIADAS, MEDIANTE CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE COMO TALES, ESTE DERECHO CORRESPONDE IGUALMENTE A LOS MIEMBROS DEL H.T.D.

**ART. Nº 23:** LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO PREPARARÁ EL ORDEN DEL DÍA CON TODOS LOS ASUNTOS Y DESPACHOS DE SUBCOMISIONES ENTRADOS A LA MISMA HASTA LA HORA DE CIERRE DE LA OFICINA DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR DE LA SESIÓN, SI ANTES DE LEVANTARSE LA SESIÓN SE PRESENTARE ALGÚN ASUNTO URGENTE QUE NO ESTUVIESE EN EL ORDEN DEL DÍA, EL CONSEJO PODRÁ TRATARLO DE INMEDIATO A SU CRITERIO Y DECISIÓN.

**ART Nº 24:** EL CONSEJO DIRECTIVO HARÁ FIGURAR EN LAS ACTAS CUANDO LAS RESOLUCIONES NO FUESEN TOMADAS POR UNANIMIDAD EL NOMBRE DE LOS AUTORES DE LAS MOCIONES Y EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN NOMINAL.

**ART Nº 25:** LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO HAY QUE TRANSCRIBIRLAS EN SÍNTESIS EN UN BOLETÍN QUE SERÁ NOTIFICACIÓN OFICIAL, EL QUE DEBERÁ SER RETIRADO EN EL LOCAL DE LA ASOCIACIÓN PASADAS LAS 72 HORAS DE CADA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CUANDO SE TRATE DE SITUACIONES QUE REQUIERAN URGENCIA, SE ENVIARÁ COMUNICACIÓN ESCRITA, LA QUE TENDRÁ CARÁCTER SIEMPRE QUE SE REALICE EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ART. Nº 13. ASIMISMO LOS CLUBES, SI ASÍ LO QUISIERAN, PODRÁN NOTIFICARSE EN LA SEDE DE LA ASOCIACIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS DE PRODUCIDAS LAS RESOLUCIONES, DEL CONTENIDO DE LAS MISMAS SIEMPRE QUE ESTAS LO AFECTEN DIRECTAMENTE.

**ART Nº 26:** EL CONSEJO DIRECTIVO QUEDA AUTORIZADO PARA DESIGNAR LAS SUBCOMISIONES QUE CREA CONVENIENTE PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN Y A AUMENTAR EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS MISMAS SI ESTA LO CREYERA CONVENIENTE DE ACUERDO AL ART. Nº 33 INC. "M" DEL ESTATUTO.

**ART Nº 27:** LAS SUBCOMISIONES DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

**A.** ABOCARSE INMEDIATAMENTE AL ESTUDIO DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERAN ENCOMENDADOS ELEVANDO A LA BREVEDAD SUS RESPECTIVOS DICTAMENTOS AL CONSEJO DIRECTIVO.

**B.** CONSTITUIRSE, DESIGNANDO PRESIDENTE Y SECRETARIO. EL PRESIDENTE DEBERÁ SER SIEMPRE UN CONSEJERO TITULAR, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE QUE EN CASO DE ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HECHO PRESIDIRÁ LA REUNIÓN.

## **SUBCOMISIÓN DE CANCHAS Y PROGRAMAS**

**ART N° 28:** ESTARÁ INTEGRADA POR 5 (CINCO) MIEMBROS Y SUS FUNCIONES SERÁN:

**A.** EXPEDIRSE EN LAS SOLUCIONES DE AFILIACIÓN, VERIFICANDO SI LAS ENTIDADES PETICIONANTES ESTÁN EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS EXIGIDAS POR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO.

**B.** EFECTUAR VISITAS PERIÓDICAS A LAS ENTIDADES AFILIADAS, INFORMANDO AL CONSEJO DIRECTIVO EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE SUS CANCHAS E IMPLEMENTOS DE JUEGO.

**C.** PROYECTAR LOS PROGRAMAS DE LOS CAMPEONATOS EN GENERAL QUE ORGANICE ESTA ASOCIACIÓN. AUTORIZAR LOS PARTIDOS INTERCLUBES ORGANIZADOS POR ENTIDADES AFILIADAS.

**D.** ORGANIZAR Y CONTROLAR TODO LO RELATIVA A FICHAS DE JUGADORES Y PLANILLAS DE PARTIDOS.

## **SUBCOMISIÓN DE INTERPRETACIONES**

**ART N° 29:** ESTARÁN INTEGRADAS HASTA 5 (CINCO) MIEMBROS Y SUS FUNCIONES SERÁN:

**A.** ENTENDER LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO INTERNO.

**B.** ESTUDIAR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN AFILIACIÓN DANDO TRASLADO A LA COMISIÓN DE CANCHAS Y PROGRAMAS PARA EL DICTAMEN DEFINITIVO.

**C.** EXPEDIRSE EN TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS: EN EL REGLAMENTO INTERNO Y DE ACUERDO A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO.

## **SUBCOMISIÓN DE INVESTIGACIONES**

**ART N° 30:** ESTARÁ INTEGRADA POR HASTA 5 (CINCO) MIEMBROS Y SUS FACULTADES SERÁN:

**A.** INVESTIGAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS ENTIDADES ACTIVAS CADA VEZ QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ESTIMARE NECESARIO Y ACONSEJAR EL PROCEDER QUE CORRESPONDA.

**B.** INVESTIGAR AL O A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE PUDIERAN SER IMPUTADOS DE ACTOS DE CONDUCTA ANTIDEPORATIVAS O REÑIDAS CON LA ÉTICA QUE CORRESPONDE SU INVESTIDURA.

**C.** TENDRÁ FACULTAD PARA CITAR A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, APLICANDO APERCIBIMIENTOS PREVIA VISTA AL CONSEJO DIRECTIVO.

**D.** ACONSEJAR CON SU DICTAMEN AL CONSEJO DIRECTIVO LAS RESOLUCIONES QUE DEBEN APLICARSE.

## **ASAMBLEAS / NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO**

**ART Nº 31:** PARA DAR CURSO A TODO PEDIDO DE ASAMBLEA FORMULADA POR LOS CLUBES, LA NOTA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA ASOCIACIÓN DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL PRESIDENTE O PERSONA QUE ESTE EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA, CON EL SELLO OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN DEBIENDO SUMAR COMO MÍNIMO LA MITAD MAS UNO DE LAS ENTIDADES AFILIADAS CON DERECHO A VOTO.

**ART Nº 32:** LA ASOCIACIÓN PODRÁ SOLICITAR A SU CRITERIO, ANTES DE DAR CURSO A UN PEDIDO DE ASAMBLEAS, RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LOS CLUBES FIRMANTES, CON RESPECTO AL ASUNTO QUE SE SOLICITE EN LA NOTA FIRMADA.

## **ELECCIÓN DE AUTORIDADES**

**ART Nº 33:** EL CONSEJO DIRECTIVO ANTES DEL INICIO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DONDE SE RENOVARAN AUTORIDADES DE DICHO CONSEJO, PUBLICARA EN LUGAR VISIBLES LAS LISTAS OFICIALIZADAS Y LOS CARGOS A CUBRIRSE.

**ART Nº 34:** LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES SE REALIZA POR EL VOTO NOMINAL DE LOS DELEGADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA, LA LISTA QUE OBTENGA LA MAYORÍA SERÁ DECLARADA GANADORA AUTOMÁTICAMENTE.

**ART Nº 35:** CUANDO EN EL ACTO ELECCIONARIO PARTICIPEN DOS LISTAS O MAS Y SE PRODUZCA EMPATE EN PRIMER LUGAR ENTRE DOS O MAS DE ELLAS, SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA NUEVA

VOTACIÓN ENTRE LAS LISTAS IGUALADAS, DE PERSISTIR EL EMPATE EL VOTO DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEFINIRÁ LA ELECCIÓN.

## **MOCIONES GENERALES**

**ART Nº 36:** SERÁN CONSIDERADAS MOCIONES DE ORDEN LAS QUE SE PRESENTEN CON RESPECTO A LOS DERECHOS DEL CUERPO Y SUS MIEMBROS CON MOTIVO DE INTERRUPCIONES, DISTURBIOS O CUESTIONES PERSONALES, LAS TENDIENTES A OBTENER QUE EL PRESIDENTE RESPETE O HAGA RESPETAR LAS REGLAS DE LA ASAMBLEA Y PARA LA APLICACIÓN ESTRICTA E INMEDIATA DEL ESTATUTO O REGLAMENTO INTERNO Y LAS QUE SE RELACIONEN CON LOS SIGUIENTES OBJETOS:

- A. QUE SE DECLARE ABIERTO EL DEBATE.
- B. QUE SE LEVANTE LA ASAMBLEA.
- C. QUE SE PASE A UN CUARTO INTERMEDIO.
- D. QUE SE PASE AL ORDEN DEL DIA.
- E. QUE SE APLACE LA CONSIDERACIÓN DE UN ASUNTO Y SE CONSTITUYA EN COMISIÓN, DE ACUERDO AL ART Nº 23 INCISO "D" DEL ESTATUTO.

**ART Nº 37:** LAS MOCIONES DE ORDEN SON PREVIAS A TODO OTRO ASUNTO, AUN CUANDO ESTE EN DEBATE Y SE VOTARA. SIN DISCUSIÓN DE ACUERDO AL ART Nº 23 INCISO "D" DEL ESTATUTO.

**ART Nº 38:** LAS MOCIONES DE ORDEN PODRÁN SER REPETIDAS EN UNA ASAMBLEA SIN QUE ELLO IMPORTE RECONSIDERACIÓN, DE ACUERDO AL ART Nº 23 INCISO "D" DEL ESTATUTO.

**ART Nº 39:** CONSIDERARSE MOCIÓN SOBRE TABLAS TODA REPOSICIÓN QUE TENGA POR OBJETO CONSIDERAR INMEDIATAMENTE UN ASUNTO. ESTA MOCIÓN REQUERIRÁ LOS VOTOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES Y TENDRÁ RELACIÓN A TODO OTRO ASUNTO O MOCIÓN.

## **ORDEN DE LA PALABRA**

**ART Nº 40:** PARA OBTENER EL USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE RESPETARA EL ORDEN CORRELATIVO EN QUE SON SOLICITADAS Y DARÁ PREFERENCIA AL ASAMBLEÍSTA QUE NO HUBIERA INTERVENIDO EN LA DISCUSIÓN DE ESTE ASUNTO Y AL QUE QUISIERA REPLICAR.

## **ASAMBLEA EN COMISIÓN**

**ART Nº 41:** CUANDO LA ASAMBLEA LO CONSIDERE CONVENIENTE PODRÁ TRATAR UN ASUNTO REUNIDO EN COMISIÓN, PERO PARA

TOMAR RESOLUCIÓN DEBERÁ PREVIAMENTE PASAR A CUARTO INTERMEDIO.

## **DISCUSIÓN / SANCIÓN Y VOTACIÓN**

**ART Nº 42:** SALVO QUE SE PIDA VOTACIÓN POR PARTES, TODO ASUNTO NO ARTICULADO QUEDARA APROBADO O RECHAZADO POR UNA SOLA VOTACIÓN.

**ART Nº 43:** EN LOS CASOS EN QUE EL ASUNTO FUERA ARTICULADO, SE VOTARA PRIMERAMENTE EN GENERAL Y LUEGO EN PARTICULAR ARTICULO POR ARTICULO, DECLARÁNDOSE APROBADOS AQUELLOS QUE DESPUÉS DE SER LEÍDOS NO MEREZCAN OBSERVACIÓN.

**ART Nº 44:** LAS VOTACIONES SERÁN NOMINALES O POR SIGNOS, ORDINARIAMENTE SERÁN POR SIGNOS, PARA QUE SEAN NOMINALES DEBE SOLICITARLA UN DELEGADO Y SER APROBADA.

**ART Nº 45:** EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES SERÁ PROCLAMADO POR LA PRESIDENCIA Y ESTE PODRÁ SER RATIFICADO A PEDIDO DE UN DELEGADO Y SER APROBADO.

**ART Nº 46:** TODO DELEGADO TENDRÁ DERECHO A PEDIR SE DEJE CONSTANCIA EN LA FORMA EN QUE SE HA EMITIDO SU VOTO EN DETERMINADO ASUNTO.

## **INTERRUPCIONES Y LLAMADO AL ORDEN**

**ART Nº 47:** NINGÚN DELEGADO PODRÁ SER INTERRUMPIDO MIENTRAS ESTE EN EL USO DE LA PALABRA, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE UNA EXPLICACIÓN Y PARA ELLO SERÁ MENESTER LA VENIA DE LA PRESIDENCIA Y EL CONSENTIMIENTO DEL ORADOR. NO SE ADMITIRÁN DIÁLOGOS.

**ART Nº 48:** EL PRESIDENTE POR SI O A PEDIDO DE UN DELEGADO LLAMARA A LA CUESTIÓN AL ORADOR QUE SE APARTE DE ELLA O LE LLAMARA LA ATENCIÓN CUANDO FALTARA AL ORDEN.

**ART Nº 49:** SI EL ORADOR PRETENDIERA ESTAR EN CUESTIÓN, SE DECIDIRÁ DE INMEDIATO CON UNA VOTACIÓN SIN DISCUSIÓN Y SU RESULTADO DETERMINARA QUE CESE O CONTINUÉ EN SU EXPOSICIÓN CUALQUIER TERMINO INCONVENIENTE SERÁ RETIRADO A PEDIDO DE LAPRESIDENCIA. EN CASO NECESARIO EL CUERPO ADOPTARA LA MEDIDAQUE ESTIME EL CASO.

## **CAMPEONATOS / REGLAMENTOS / SUSCRIPCIONES, ETC.**

**ART Nº 50:** LA ASOCIACIÓN ROSARINA HARÁ DISPUTAR LOS CAMPEONATOS OFICIALES CORRESPONDIENTES A TODAS LAS CATEGORÍAS, ADEMÁS TENDRÁ PARTICIPACIÓN EN:

**A.** TORNEOS ABIERTOS QUE SERÁN LAS COMPETENCIAS AUTORIZADAS

POR LA ASOCIACIÓN Y ORGANIZADAS POR LAS AFILIADAS, EN LA QUE PUEDE INTERVENIR CUALQUIER ENTIDAD SIN LIMITACIÓN DE NUMERO.

**B.** TORNEOS POR INVITACIÓN, QUE SON LOS CERTÁMENES AUTORIZADOS POR LA ASOCIACIÓN Y ORGANIZADOS POR LAS AFILIADAS, RESERVÁNDOSE ESTAS EL DERECHO DE INSCRIPCIÓN.

**C.** HARÁ DISPUTAR LOS DISTINTOS TORNEOS INTERFEDERATIVOS EN QUE FUERA DESIGNADA POR LA FEDERACIÓN SANTAFESINA DE BÁSQUET.

**D.** SE RESERVA EL DERECHO DE ORGANIZAR Y DESARROLLAR COMPETENCIAS HASTA EL PRESENTE NO ESTIPULADAS.

**ART. Nº 51:** LA INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS EN LOS DISTINTOS TORNEOS OFICIALES SE HARÁ CON LA ANTICIPACIÓN QUE EL CONSEJO RESUELVA, FORMALIZADA UNA INSCRIPCIÓN PODRÁ DESISTIR DE ELLA CON DERECHO AL REINTEGRO DEL PAGO, SIEMPRE QUE NO HAYA VENCIDO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN ESTABLECIDO.

**ART. Nº 52:** LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN EL CAMPEONATO ROSARINO SERÁN DETERMINADOS ANUALMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE CLUBES AFILIADOS. LA ASAMBLEA DE DELEGADOS PODRÁ DELEGAR SI CONSIDERA NECESARIO ATRIBUTOS AL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MENCIONADOS ARANCELES. DEBERÁN ABONARSE SIMULTÁNEAMENTE CON EL PEDIDO DE INSCRIPCIÓN, CASO CONTRARIO NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA.

**ART. Nº 53:** SERÁ NECESARIO UN MÍNIMO DE 6 (SEIS) EQUIPOS INSCRIPTOS PARA PODER DISPUTAR EL CAMPEONATO ROSARINO DE CUALQUIERA DE LAS DIVISIONES.

**ART. Nº 54:** EL CONSEJO DIRECTIVO A INSTANCIA DE LA COMISIÓN DE CANCHAS Y PROGRAMAS INFORMARÁ EN LA REUNIÓN DE DELEGADOS DE CLUBES AFILIADOS ANUALMENTE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

**A.** CANTIDAD DE EQUIPOS QUE PARTICIPARAN EN LOS CAMPEONATOS **DE TODAS LAS CATEGORIAS.**

**B.** DE PRODUCIRSE DESERCIONES , DE DECIDIR CAMBIAR EL NUMERO

DE PARTIDOS **O FORMA DE LOS TORNEOS** SE FIJARÁ EL MECANISMO A UTILIZAR PARA ASCENDER INSTITUCIONES.

**C.** FIJAR FECHA DE INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS, TENIENDO EN CUENTA EL ART. Nº 51, Y ESTIPULAR LOS ARANCELES (ART. Nº 52).

**D.** ESTABLECER LA FORMA DE DISPUTA DE LOS TORNEOS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS.

**E.** DETERMINAR LOS MECANISMOS QUE REGIRÁN LOS ASCENSOS Y DESCENSOS DE CATEGORÍAS.

**F.** FIJAR UN CALENDARIO ANUAL DE COMPETENCIA QUE PERMITA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

**G.** SERÁ ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL CONVOCAR A REUNIÓN DE DELEGADOS, ELIMINAR LOS ITEMS DEL PRESENTE ART. QUE NO PRECISEN TRATAMIENTO.

**ART. Nº 55:** TODO LO RESUELTO POR LA REUNIÓN DE DELEGADOS EN RELACIÓN AL ART. Nº 54 DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL, PREVIO AL INICIO DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES, Y NO PODRÁN SER ALTERADAS NI MODIFICADAS, DE APARECER IMPONDERABLES QUE ALTEREN EL DESARROLLO ACORDADO, SERÁ CONVOCADA NUEVAMENTE LA REUNIÓN DE DELEGADOS DE CLUBES AL EFECTO DE DETERMINAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS.

**ART. Nº 56:** EL DERECHO A INTERVENIR EN EL CAMPEONATO DE PRIMERA DIVISION **"A" O "B"** NO PUEDE SER CEDIDO NI TRANSMITIDO POR SUCESIÓN, EN EL CASO DE FUSIÓN DE DOS O MAS ENTIDADES, SI UNA DE LAS CUALES LO POSEE, SE RECONOCERÁ DICHO DERECHO A LA NUEVA ENTIDAD, SIEMPRE QUE A JUICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO HAYAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO INVALIDEN.

**ART. Nº 57: PARA PARTICIPAR DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES DE 1RA DIVISION "A" O "B", LAS INSTITUCIONES DEBERÁN PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE EQUIPOS EN TODAS LAS CATEGORÍAS- PRE MINI, MINI, SUB 13, SUB 15, SUB 17 Y SUB 19**  
.LA DESERCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EQUIPOS DE ESAS CATEGORÍAS IMPLICARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA SUPERIOR.

**ART. Nº 58:** NO PODRÁ PARTICIPAR EN TORNEOS DE **PRIMERA DIVISIÓN "A", "B" O "C"** MAS DE UN EQUIPO DE UN MISMO CLUB.

**ART. Nº 59:** EL NUMERO DE EQUIPOS PARTICIPANTES EN EL CAMPEONATO DE DIVISIÓN "C" SERÁ ILIMITADO.

**ART. Nº 60:** SI UNA ENTIDAD INSCRIBE MAS DE UN EQUIPO EN LOS TORNEOS DE LAS CATEGORÍAS INTERMEDIAS Y SOLICITA LA ELIMINACIÓN DE UNO DE ELLOS UNA VEZ PUBLICADO EL PROGRAMA, ELLA SE HARÁ EFECTIVA SEGÚN CRITERIO ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO QUE FIJARÁ CUAL DE LOS DOS EQUIPOS ES RETIRADO DEL CAMPEONATO. ASÍ MISMO LA ENTIDAD SERÁ SANCIONADA CON UNA MULTA, CUYO ARANCEL SE FIJARA ANUALMENTE. ESTA SANCIÓN ECONÓMICA ES EXTENSIVA A LAS ENTIDADES QUE ANOTANDO UN SOLO EQUIPO POR DIVISIÓN, LO RETIREN ANTES O DESPUÉS DE INICIADO EL TORNEO PASADA LA FECHA TOPE DE LA INSCRIPCIÓN.

**ART. Nº 61:** SI EN LOS TORNEOS DE DIVISIONES INTERMEDIAS, EN UNA MISMA DIVISIÓN, UN CLUB INSCRIBE DOS EQUIPOS, EL PROGRAMA SE HARÁ DE MODO QUE ESTOS DISPUTEN EL PRIMER PARTIDO ENTRE SI ESTA REGLA TAMBIÉN RIGE PARA LAS RUEDAS FINALES, Y SE APLICARAN TAMBIÉN EN LOS CAMPEONATOS QUE SE DEFINAN POR ELIMINACIÓN. DE TOMARSE VARIAS SECCIONES EN UNA CATEGORÍA, CADA EQUIPO A LOS QUE REFIERE ESTE ART. DEBERÁ ESTAR EN UNA DISTINTA.

**ART. Nº 62:** LAS PLANILLAS DEL PRIMER PARTIDO DE CADA CATEGORÍA RATIFICARÁN LAS LISTAS DE BUENA FE, PRESENTAS EN LA INSCRIPCIÓN ANUAL, DEBIENDO INCLUIR, OBLIGATORIAMENTE, JUGADORES DE LA CATEGORÍA EN UN MÍNIMO QUE SE DETALLA;

**PARA EQUIPOS QUE MILITAN EN NIVEL "A" O "B" (SU PRIMERA DIVISION):**

**CATEGORIA PRE MINI: 10 (DIEZ) JUGADORES**

CATEGORÍA MINI: 10 (DIEZ) JUGADORES.

**CATEGORÍA SUB 13: 10 (DIEZ) JUGADORES.**

**CATEGORIA SUB 15:10 (DIEZ) JUGADORES**

CATEGORÍA SUB 17: 8 (OCHO) JUGADORES.

CATEGORÍA SUB 19: 5 (CINCO) JUGADORES.

**PARA NIVEL "C" Y/O PROMOCIONAL EN INTERMEDIAS**

**CATEGORIA PRE MINI: 8 (OCHO) JUGADORES**

CATEGORÍA MINI: 8 (OCHO) JUGADORES.

**CATEGORÍA SUB 13: 4 (CUATRO) JUGADORES.**

**CATEGORÍA SUB 15: 4 (CUATRO) JUGADORES.**

**CATEGORÍA SUB 17: 3 (TRES) JUGADORES.**

**CQTEGORIA SUB 19: 2 (DOS) JUGADORES.**

EN LOS CASOS DE CLUBES QUE PRESENTAN MAS DE UN EQUIPO POR CATEGORÍA, EL CRUCE DE JUGADORES DE UN EQUIPO A OTRO SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN QUE OPORTUNAMENTE JUZGARA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. LOS JUGADORES INCLUIDOS DESPUÉS DE INICIADOS

LOS CAMPEONATOS SERÁN CONSIDERADOS EN LA LISTA DE BUENA FE A PARTIR DEL PRIMER ENCUENTRO QUE DISPUTEN.  
SANCIONES POR NO CUMPLIMENTAR CANTIDAD DE JUGADORES (IGUAL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL MINIBASQUET)

## **SANCIONES**

### **PARA LAS FALTAS EN PRE MINI Y MINI**

1°Y 2°FALTA ---- 1 Y 2 AMONESTACIÓN ENCONTRÁNDOSE A SU CARGO EL ARANCEL DE ARBITRO.

3°FALTA --- MULTA DE 5 AJC, MAS ARBITRAJE

4°FALTA --- MULTA DE 10 AJC, MAS ARBITRAJE

5°FALTA --- MULTA DE 15 AJC, MAS ARBITRAJE

6° FALTA PASA AL H.T.D. PARA CONSIDERAR CON EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIDAS A DETERMINAR EN CADA CASO, **PUDIENDO LLEGAR ANTE LA FALTA DE VOLUNTAD DE TRABAJO Y COMPROMISO, A LA BAJA INMEDIATA DE LA PRIMERA DIVISION, CUALQUIERA SEA EL MOMENTO DEL TORNEO QUE SE ESTE DESARROLLANDO.**

**ART. Nº 63:** LOS EQUIPOS QUE UTILICEN OTROS ESTADIOS QUE NO FUERA EL PROPIO DEBERÁN **ABONAR EL ARANCEL QUE FIJE LA ASOCIACION, ANUALMENTE, ESTE SERÁ EFECTIVIZADO PREVIAMENTE AL ENCUENTRO, EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION, Y SE ACREDITARÁ EN LA CUENTA CORRIENTE DE LA INSTITUCION PRESTATARIA..**

## **ELIMINACIÓN DE EQUIPOS**

**ART. Nº 64:** CUANDO SE PRODUZCA LA RENUNCIA O ELIMINACIÓN DE UN EQUIPO EN UN CAMPEONATO LOS DEMÁS CONJUNTOS SE ADJUDICARÁN LOS PUNTOS QUE REGLAMENTARIAMENTE LE CORRESPONDEN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL RETIRO. ASÍ MISMO POR CADA PARTIDO QUE LE FALTE DISPUTAR HASTA LA TERMINACIÓN DEL TORNEO SE LE APLICARÁ UNA MULTA QUE FIJARÁ ANUALMENTE EL CONSEJO DIRECTIVO. ESTA MULTA SE TRIPLICA SI SE COBRA ENTRADA A LOS ENCUENTROS.,

**ART, Nº 65:** **TODO** EQUIPO, QUE NO CONCURRA A DISPUTAR 3 (TRES) PARTIDOS SEGUIDOS O ALTERNADOS, **CON SUS CATEGORIAS SUB 13, 15, 17 Y/O 19, SE LO APERCIBIRÁ CON UNA MULTA ECONÓMICA. AL CUARTO PARTIDO, CONSECUTIVO O ALTERNADO, SE LO ELIMINARÁ DEL CAMPEONATO Y SUS DIVISIONES INTERMEDIAS A PARTIR DE LA FECHA QUE ESTIPULE LA CD, COMENZARAN A PARTICIPAR DEL NIVEL PROMOCIONAL, YA SEA UN EQUIPO QUE CORREPONDIA A NIVEL "A" O "B". LO DISPUESTO LO ES SIN PERJUICIO DE LAS PENAS ACCESORIAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PENAS ART. Nº 56. NO SE COMPUTARÁN A LOS EFECTOS DE ESTE ART. LOS PARTIDOS QUE EL EQUIPO SE VEA IMPOSIBILITADO DE CONCURRIR POR SANCIONES**

**APLICADAS AL CLUB. CON RESPECTO A LAS FALTAS EN CATEGORIAS PREMINI Y MINI, VER ART. 62.**

**ART. Nº 66:** EL EQUIPO QUE SE PRESENTE EN LA CANCHA A DISPUTAR EL ENCUENTRO Y NO REÚNA EL NUMERO DE JUGADORES NECESARIOS, SUFRIRÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE PENAS EQUIPARÁNDOSE SU SITUACIÓN A LA DEL EQUIPO AUSENTE. Y **LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ART. 62 Y 65, SI A CRITERIO DE EL HTD CORRESPONDE.**

## **RUPTURA DE RELACIONES**

**ART. Nº 67:** LA RUPTURA DE RELACIONES ENTRE LAS AFILIADAS NO LAS EXAMINE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DISPUTAR LOS PARTIDOS OFICIALES, DÁNDOSE POR PERDIDO LOS COTEJOS A LOS EQUIPOS QUE NO SE PRESENTEN, ADJUDICÁNDOLE LOS PUNTOS A SU RIVAL RESTÁNDOLES ADEMÁS DOS PUNTOS EN SU HABER.

## **SUSPENSIÓN Y POSTERGACIÓN DE PARTIDOS**

**ART Nº 68:** SOLO EL CONSEJO DIRECTIVO O EL PRESIDENTE PONDRÁN DISPONER LA POSTERGACIÓN DE TODOS O PARTES DE LOS ENCUENTROS DE UNA O VARIAS FECHAS, CUANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LO ACONSEJEN.

**ART. Nº 69:** SI FALTARE SOLO 1 (UNA) FECHA PARA FINALIZAR UN CAMPEONATO, LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, SERÁ SIN EXCEPCIÓN PARA TODOS LOS PARTIDOS.

**ART. Nº 70:** EL ARBITRO ES EL ÚNICO AUTORIZADO PARA SUSPENDER EN LA CANCHA UN PARTIDO, ANTES O DESPUÉS DE COMENZADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, QUE A SU CRITERIO IMPIDAN EL NORMAL DESARROLLO.

B. MAL ESTADO DEL CAMPO DE JUEGO.

C. COMPORTAMIENTO DE JUGADORES Y/ O PUBLICO QUE IMPIDAN EL NORMAL DESARROLLO DEL PARTIDO, UNA VEZ AGOTADOS TODOS LOS RECURSOS A SU ALCANCE Y PREVIO HABER RECURRIDO A LA COLABORACIÓN DE LOS DELEGADOS Y DIRIGENTES, Y/ O CUSTODIA SIN QUE ELLO ALCANZARA PARA DISUADIRLOS DE SU ACTITUD.

D. FALTA DE LUZ, SALVO EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL INC. "C" DEL ART. Nº 73.

E. CUALQUIER OTRA CAUSA REGLAMENTARIA NO PREVISTA QUE NO PERMITA EL INICIO O CONTINUACIÓN DEL ENCUENTRO EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ PRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN UN TERMINO NO MAYOR A 24 (VEINTICUATRO) HORAS INFORME DE LO OCURRIDO.

**ART. Nº 71:** TODO PARTIDO SUSPENDIDO SERÁ PROGRAMADO

NUEVAMENTE POR LA ASOCIACIÓN ROSARINA DE BÁSQUET, SALVO AQUELLOS EN LOS QUE EL H.T.D. DISPONGA OTRA MEDIDA.

**ART. Nº 72:** CUANDO SE DESIGNEN LOS ÁRBITROS Y CONCURRA UNO SOLO **NO** SERÁ CAUSAL PARA SUSPENDER EL PARTIDO , **DEPENDIENDO DE LA CATEGORÍA EN JUEGO Y EL ACUERDO DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES DEL EVENTO Y DEL JUEZ PRESENTE.** LA SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO ANTES O DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO NO DARÁ DERECHO AL ARBITRO A COBRAR SUS HONORARIOS. SI DEBERÁ PERCIBIR LOS VIÁTICOS CUANDO SE TRATE DE COMPETENCIA EN LOCALIDADES VECINAS A ROSARIO.

**ART. Nº 73:** SERÁN CAUSAL PARA SUSPENDER UN PARTIDO POR PARTE DEL ARBITRO LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

**A. CALOR O FRIO EXCESIVO, PUDIENDO ARBITRAR MEDIDAS QUE PUDIERAN MITIGARLO.**

**B. ENFERMEDAD, LESIÓN ETC. DE UNO O MAS JUGADORES., QUE POR LA CANTIDAD RESTANTE, REGLAMENTARIAMENTE NO PUEDA INICIAR EL ENCUENTRO.**

**C. MODIFICADO FALTA DE LUZ NATURAL, CUANDO LA CANCHA POSEA INSTALACIONES DE LUZ ARTIFICIAL, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTINUARSE EL ENCUENTRO.**

**C. CORTE DE LUZ, LOCAL O POR LA EMPRESA PROVEEDORA.**

**D. POR FALTA DE SEGURIDAD, CON INFORME A LOS DELEGADOS. FALTA DE UNO O MAS CUSTODIOS POLICIALES, SI FUE REQUERIDO POR ASOROBA, LUEGO DE UNA ESPERA DE UNA HORA, DESDE EL INICIO. IGUALEMENTE ES ESTE ULTIMO CASO, EL SR ARBITRO, CONSULTARÁ CON LOS DELEGADOS Y SI LAS TRES PARTES SE PONEN DE ACUERDO, EL PARTIDO PUEDE COMENZAR, INDEPENDIENTEMENTE, QUE LOS POLICIAS FALTANTE, LLEGUEN O NO.**

**ART Nº 74:** LOS ÁRBITROS DEBERÁN EXPLICAR POR ESCRITO AL PRESENTAR LA PLANILLA LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO, SI EL MISMO YA HUBIESE COMENZADO DEJARAN CONSTANCIA EN LA PLANILLA DEL RESULTADO DEL ENCUENTRO HASTA ESE MOMENTO Y DEL TIEMPO JUGADO.

**ART. Nº 75:** SON ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA LA INICIACIÓN DE UN PARTIDO DE TODAS LAS DIVISIONES COMPETITIVAS, LO SIGUIENTE:

**A. PELOTA OFICIAL AUTORIZADA.**

**B. CRONOMETRO CON TABLERO LUMINOSO.**

**C. RELOJ DE 24 (VEINTICUATRO) SEGUNDOS.**

**D. CAMISETAS PERFECTAMENTE DIFERENCIADAS.**

**E. PLANILLAS OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS EN LA MESA DE CONTROL.**

F. EN LA DIVISIÓN SUPERIOR LA PRESENCIA DE DOS DELEGADOS DE SEGURIDAD Y EN SU CASO DE POLICÍAS UNIFORMADOS.

G. BARANDA. **PERIMETRAL (NO SOGA)**

H. TABLERO DE ACRÍLICO (OBLIGATORIO A PARTIR DEL AÑO 1999).

I. CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y/ O NORMA QUE DICTE EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA DE DELEGADOS.

**J- ILUMINACIÓN ADECUADA**

**SON RESPONSABLES DE ESTAS EXIGENCIAS LOS SEÑORES ÁRBITROS DEL PARTIDO.**

**ART. Nº 76:** EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ DISPONER EL CAMBIO DE FECHA DE PARTIDOS POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS CUANDO LO SOLICITEN LOS CLUBES, DEBIENDO FORMULAR EL PEDIDO POR ESCRITO CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE **10 DIAS, CON EL ACUERDO DE LA OTRA INSTITUCIÓN Y DESICIÓN DE AUTORIZAR O NO, A CRITERIO DE LA CD.**

**ART. Nº 77:** CUANDO SE SUSPENDIERE UN PARTIDO POR CUALQUIER TRASGRESIÓN AL CÓDIGO DE PENAS, EL ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO O RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTA ASOCIACIÓN SE INFORMARA Y DARÁ INTERVENCIÓN AL H.T.D. EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE LAS FALTAS ESTÉN INCLUIDAS EN EL CÓDIGO DE PENAS Y QUE POR LA NATURALEZA DE LOS HECHOS ESCAPE O EXCEDA LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ART. Nº 78:** CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DESPUÉS DE INICIADO UN PARTIDO DEBA SUSPENDERSE, SIEMPRE QUE LA CAUSA NO SEA IMPUTABLE A LOS CLUBES (ART. Nº 77), AL JUGARSE EL TIEMPO QUE FALTA LOS EQUIPOS DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS POR LOS MISMOS JUGADORES QUE SE REGISTRARON Y FIRMARON LA PLANILLA INICIAL CON LA QUE SE REINICIARA EL PARTIDO MANTENIENDO LA VALIDEZ E LAS ANOTACIONES HECHAS. LA PLANILLA DE LA CONTINUACIÓN DEL ENCUENTRO SERÁ LLEVADA POR EL ARBITRO DESIGNADO EL QUE LA RETIRARA DE LA SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN. DEBERÁ TENER SELLO Y FIRMA DE ALGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE AVALE LA INTERRUPCIÓN ANTERIOR.

**ART. Nº 79:** UN EQUIPO QUE QUEDARA CON MENOS DE 4 (CUATRO) JUGADORES PODRÁ OPTAR ENTRE CONTINUAR EL JUEGO O RETIRARSE, SIEMPRE QUE ESTE PERDIENDO EL PARTIDO. EN ESTE CASO EL ARBITRO CONSIGNARÁ EN LA PLANILLA EL MARCADOR, EL TIEMPO JUGADO Y LAS INCIDENCIAS QUE ESTIME NECESARIAS. EL EQUIPO QUE VAYA GANANDO EL PARTIDO NO PODRÁ RETIRARSE DE LA CANCHA AUN CUANDO ESTE EN INFERIORIDAD NUMÉRICA. SI ASÍ LO HICIESE SERÁ PASIBLE DE LAS PENAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE PENAS.

**ART Nº 80:** CUANDO DURANTE UN PARTIDO, EL NUMERO DE JUGADORES DE UN EQUIPO QUE QUEDA EN LA CANCHA ES MENOR DE

2 (DOS), FINALIZARA EL ENCUENTRO. SI EL EQUIPO QUE TIENE MENOS DE 2 (DOS) JUGADORES EN LA CANCHA, LLEVA VENTAJA EN EL MARCADOR O ESTA EMPATADO, EL Oponente GANARA EL PARTIDO POR 20 A 0. SI EL EQUIPO QUE TIENE MENOS DE 2 (DOS) JUGADORES LLEVA DESVENTAJA EN EL MARCADOR, EL Oponente GANARA EL PARTIDO CON EL MARCADOR REGISTRADO HASTA EL MOMENTO SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINA EL CÓDIGO DE PENAS.

## **PEDIDO DE CAMBIOS DE CANCHAS**

**ART Nº 81:** TODOS LOS PEDIDOS DE LOS CLUBES PARA CAMBIOS DE CANCHAS DEBERÁN EFECTUARSE ANTES DE LA CONFECCIÓN DEL PROGRAMA RESPECTIVO. NO SE ATENDERÁN PEDIDOS CON LOS PLAZOS INFERIORES A LOS 7 (SIETE) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, SALVO IMPREVISTOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS A JUICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA DE BÁSQUETBOL.

## **HORARIO DE INICIACIÓN DE ENCUENTROS**

**ART. Nº 82:** ES OBLIGACIÓN CUMPLIR CON EL HORARIO OFICIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS EXISTIENDO ÚNICAMENTE UNA TOLERANCIA PARA LOS EQUIPOS DE 15 (QUINCE) MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA FIJADA PARA LA INICIACIÓN DEL PARTIDO, **O 30 MINUTOS SI NO JUEGA EN SU CIUDAD.** EL EQUIPO QUE HICIERE USO DE ESA TOLERANCIA DEBERÁ EXPONER LAS CAUSAS AL JUEZ DEL PARTIDO Y ESTE DEJAR CONSTANCIA AL DORSO DE LA PLANILLA PARA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. EL O LOS EQUIPOS QUE SE PRESENTARAN DESPUÉS DE LA TOLERANCIA ESTABLECIDA PERDERÁN AUTOMÁTICAMENTE LOS PUNTOS EN JUEGO.

EL ARBITRO TENDRÁ TAMBIÉN UNA TOLERANCIA DE 15 (QUINCE) MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA FIJADA Y SE REGIRÁ POR LA HORA OFICIAL, DEJANDO IGUALMENTE ACLARADO EN LA PLANILLA DE JUEGO LA HORA DE COMIENZO DEL MISMO.

**ART Nº 83:** CUANDO LA PROGRAMACIÓN SEA POR JORNADA COMPLETA (DOS ENTIDADES DISPUTAN ENCUENTROS EN VARIAS CATEGORÍAS) LA TOLERANCIA DE 15 (QUINCE) MINUTOS REGIRÁ ÚNICAMENTE PARA EL PRIMER ENCUENTRO DE LA JORNADA. CUANDO UNA INSTITUCIÓN DEBA VIAJAR FUERA DE SU CIUDAD PARA ENFRENTAR A SU RIVAL DE LA FECHA, EL PLAZO DE 15 (QUINCE) MINUTOS SE TRANSFORMARA EN 30 (TREINTA) MINUTOS, DEBIENDO IGUALMENTE CONTAR EN LA PLANILLA LA HORA DE INICIO DEL ENCUENTRO.

**ART. Nº 84:** EN CASO DE AVISO CONCRETO DE QUE UNO DE LOS EQUIPOS NO SE PRESENTARA, EL ÁRBITRO PODRÁ EXIMIR A LOS JUGADORES Oponentes DE LA OBLIGACIÓN DE VESTIR UNIFORME Y OCUPAR LA CANCHA, DEBIENDO, NO OBSTANTE, CUMPLIR CON LAS DEMÁS EXIGENCIAS DEL REGLAMENTO.

**ART. Nº 85:** CUANDO NO SE PRESENTEN EL O LOS ÁRBITROS Y EL PARTIDO DEBA SUSPENDERSE LOS EQUIPOS DEBERÁN FIRMAR PLANILLAS EN DUPLICADO DEBIENDO ENTREGAR LAS MISMAS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, DÁNDOSE POR PERDIDO EL PUNTO AL QUE NO LO HAGA.

**ART, Nº 86:** LOS PARTIDOS CORRESPONDIENTES AL MINIBASQUET NO SE SUSPENDERÁN POR FALTA DE ÁRBITRO, DE COMÚN ACUERDO LAS ENTIDADES DESIGNARAN UN SUSTITUTO.

## **PLANILLA DE PARTIDOS**

**ART. Nº 87:** LAS PLANILLAS DEBERÁN SER ADQUIRIDAS EN LA ASOCIACIÓN Y SERÁN DE UN TIPO UNIFORME APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y VENDIDAS AL PRECIO QUE ESTE FIJE OPORTUNAMENTE.

**A.** ANTES DE LA INICIACIÓN DEL PARTIDO LOS DELEGADOS LLENARAN LOS NOMBRES DE LOS JUGADORES EN LA PLANILLA RESPECTIVA QUE SE CONFECCIONARA CON TINTA O BOLÍGRAFO.

**B.** LOS JUGADORES NO ANOTADOS EN LA PLANILLA ANTES DE COMENZAR EL PARTIDO NO PODRÁ ACTUAR.

**C.** ANTES DE COMENZAR EL JUEGO LOS JUGADORES Y EL DIRECTOR TÉCNICO HABILITADO DEBERÁN FIRMAR LA PLANILLA Y EXHIBIR AL ÁRBITRO EL CARNET HABILITANTE EXTENDIDO POR LA ASOCIACIÓN, SIN ESTE REQUISITO NO PODRÁ ACTUAR. ASIMISMO ANTES DE INICIAR EL JUEGO, DE QUEDAR ESPACIOS DESTINADOS A JUGADORES SIN LLENAR. PREVIA CONSULTA CON EL DIRECTOR TÉCNICO, PROCEDERÁ A ANULAR LOS MISMOS.

**D.** EL CAPITÁN PODRÁ HACER OBSERVACIONES EN LA PLANILLA AL REVERSO DE LA MISMA, ANTES O DESPUÉS DEL PARTIDO CON TINTA O BOLÍGRAFO.

**ANTES DE LA INICIACIÓN DEL PARTIDO, LOS OFICIALES DE MESA LLENARÁN LA PLANILLA RESPECTIVA, QUE SE CONFECCIONARÁ POR TRIPLICADO, CON TINTA AZUL, FIRMANDO LOS INTERVINIENTES CON EL MISMO COLOR. PARA EL RESTO DE LAS ANOTACIONES, SE UTILIZARÁN COLORES AZUL PARA 1º Y 3º PERIODO Y ROJO PARA 2º Y 4º, DEBIENDO ALTERNAR EN LA MISMA FORMA PARA LOS TIEMPOS SUPLEMENTARIOS COMENZANDO CON AZUL.**

- 1. ORIGINAL: PARA SER ENTREGADO POR EL ÁRBITRO DEL PARTIDO EN LA ASOCIACIÓN ROSARINA, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE REALIZADO EL ENCUENTRO; PUDIÉNDOSE ADELANTAR LAS PLANILLAS VÍA FAX, DEBIÉNDOSE PRESENTAR EL ORIGINAL EN LOS PLAZOS QUE ESTIPULA EL PRESENTE ARTICULO, LA PLANILLA ENTREGADA**

**FUERA DE TERMINO ABONARA UNA MULTA DE UN (1) AJC DE LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA.**

**DUPLICADO:** Para antecedentes del equipo visitante.

**TRIPLICADO:** Para antecedentes del equipo local

**E. UNA VEZ FINALIZADO EL PARTIDO, CERRADA LA PLANILLA EL ARBITRO**

**Y LOS CONTROLES FIRMARAN LA MISMA DEJANDO CONSTANCIA DE SU NOMBRE, DOMICILIO Y CARNET HABILITANTE.**

**F. COLOCAR EN PLANILLA HORA DE INICIO DEL PARTIDO**

## **CLUBES LOCALES/ OBLIGACIONES**

**ART. Nº 88:** EL CLUB LOCAL DEBERÁ BRINDAR SU COLABORACIÓN PARA SALVAGUARDEAR LOS EQUIPOS, SU INDUMENTARIA, ETC DE LOS PARTICIPANTES.

**ART Nº 89:** ES OBLIGACIÓN DEL CLUB QUE ACTÚA COMO LOCALIA PROVISIÓN DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LOS ART Nº 75. EN CASO EN QUE EL COLOR DE CAMISETAS SE PRESTARA A CONFUSIONES, A JUICIO DEL ´ARBITRO, EL CLUB LOCAL DEBERÁ USAR OTRA DIFERENTE. EN LOS PARTIDOS A JUGARSE EN CANCHA NEUTRAL, TALES OBLIGACIONES ESTARÁN A CARGO DEL CLUB CITADO EN PRIMER TERMINO EN EL PROGRAMA DE PARTIDOS. EL CLUB QUE ACTUÉ COMO LOCAL LLEVARÁ EL CRONÓMETRO Y EL RELOJ DE 24 SEGUNDOS Y EL VISITANTE LA PLANILLA.

SI UN PARTIDO NO PUDIERA INICIARSE O CONTINUARSE POR FALTA O DIFERENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS INDICADOS (Y NO SE LOGRARA LA UTILIZACIÓN DE CANCHA ALTERNA), SE SUSPENDERÁ Y SE INFORMARÁ AL H. T. D., EL QUE DICTAMINARÁ AL RESPECTO Y APLICARÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL CÓDIGO DE PENAS.

**ART Nº 90:** CUANDO SE JUEGUE EN CANCHAS NEUTRALES LOS DELEGADOS DE AMBOS EQUIPOS DEBERÁN HACERSE CARGO DEL CUIDADO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DONDE SE JUEGO.

**ART Nº 91:** DEBIENDO JUGARSE CON LUZ ARTIFICIAL EL CLUB LOCAL SERÁ RESPONSABLE ABSOLUTO DE BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN RESPECTIVA, SI POR INCONVENIENTES O DESPERFECTOS EN ESTA HUBIERA QUE SUSPENDER EL PARTIDO, EL ARBITRO INTIMARÁ AL CLUB LOCAL SU ARREGLO INMEDIATO DENTRO DE UN PLAZO PRUDENCIAL QUE FIJARA AL EFECTO, NO SIENDO POSIBLE LA REPARACIÓN, EL CLUB LOCAL DEBERÁ COMPROBARLO FEHACIENTEMENTE AL ARBITRO CON ESPECIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DETERMINANTES Y ESTE PROCEDERÁ CONFORME AL ART Nº 74.

**ART Nº 92:** LA DISPOSICIÓN DEL ARTICULO ANTERIOR SERÁ APLICABLE AL CASO DE QUE CONTINUARTE UN PARTIDO CON LUZ ARTIFICIAL, SEGÚN DISPONE EL INCISO "C" DEL ART Nº 73 SIEMPRE QUE EL CLUB LOCAL NO HUBIESE PREVENIDO AL ARBITRO EL NO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN ANTES DEL INICIO DEL PARTIDO, EN CUYO CASI QUEDARÁ EXENTO DE RESPONSABILIDAD. SI LOS JUECES INFORMADOS PREVIAMENTE CONSIDERAN INSUFICIENTE EL TIEMPO RESTANTE DE LUZ NATURAL PARA COMPLETAR ÍNTEGRAMENTE EL PARTIDO, DISPONDRÁN LA SUSPENSIÓN ANTES DEL INICIO.

**ART. Nº 93:** LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 NO REGIRÁN PARA LOS PARTIDOS QUE SE JUEGUEN EN CANCHA NEUTRAL, SALVO LO APUNTADO EN EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ART. Nº 92.

## **PELOTAS**

**ART. Nº 94:** TODO PARTIDO DE CUALQUIER COMPETENCIA ORGANIZADA O AUTORIZADA POR LA ASOCIACIÓN DEBERÁ JUGARSE CON PELOTAREGLAMENTARIA OFICIAL, QUE EL CONSEJO DEFINIRÁ MARCA Y MODELO.

**A.** EL SUMINISTRO DE LA PELOTA ESTARÁ A CARGO DEL EQUIPO LOCAL, SI POR FALTA DE ESTA NO PUDIERA JUGARSE UN ENCUENTRO, SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE PENAS.

**B.** SALVO CASOS ESPECIALES QUE CONSIDERARA EL CONSEJO DIRECTIVO NO SERÁ NECESARIO QUE LA PELOTA SEA NUEVA, PERO SI QUE SE ENCUENTRE EN BUEN ESTADO A JUICIO DELA ARBITRO.

**C.** SI INICIADO EL PARTIDO LA PELOTA QUEDARA INUTILIZADA Y EL CLUB LOCAL NO DISPUSIERA DE OTRA EN CONDICIONES A JUICIO DEL ARBITRO Y AGOTADO LOS MEDIOS PARA CONSEGUIR OTRA, ESTE SUSPENDERÁ EL ENCUENTRO, EQUIPARÁNDOSE LA SITUACIÓN, A LOS FINES RESPECTIVOS, A LA CONTEMPLADA EN EL INCISO "A" DE ESTE ARTICULO.

## **CRONOMETRISTAS Y APUNTAORES**

**ART. Nº 95:** LA MESA DE CONTROL DE LOS PARTIDOS OFICIALES SOLO PODRÁ SER INTEGRADA POR PERSONAS QUE SE HALLEN REGISTRADAS EN LA ASOCIACIÓN, CONTANDO CON CARNET HABILITANTE, A LOS EFECTOS DEL REGISTRO DEL LOS CRONOMETRISTAS Y APUNTAORES, LOS CLUBES DEBEN DESIGNAR EL NUMERO DE PERSONAS QUE CREYERAN CONVENIENTES EN TAL CARÁCTER.

**ART. Nº 96:** LAS PERSONAS QUE ACTÚAN EN LA MESA DE CONTROL TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

**A. CON RESPECTO AL/ LOS ARBITRO/ S, LAS SEÑALADAS EN LAS REGLAS OFICIALES DE BÁSQUETBOL.**

**B. CON RESPECTO A LA ASOCIACIÓN DEBERÁN SUMINISTRAR TODAS LAS INFORMACIONES QUE SE LE SOLICITEN Y DESEMPEÑAR SU COMETIDO CON IMPARCIALIDAD Y COMPETENCIA, SIÉNDOLES APLICABLES EN ESTE ASPECTO DE SU FUNCIÓN, LAS SANCIONES PREVISTAS A LOS ÁRBITROS.**

**C. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PENAS**

**ART Nº 97:** EN TODOS LOS PARTIDOS DE DIVISIÓN SUPERIOR (LOCAL O VISITANTE), SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE 2 (DOS) DELEGADOS DE DISCIPLINA (ART Nº 75), LOS QUE SE IDENTIFICARÁN CON CARNET HABILITANTE O EN SU DEFECTO, CON MENCIÓN Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD. PARA ESTE FIN PODRÁN REGISTRAR LA CANTIDAD QUE DESEEN, DEBIENDO SER PERSONAS MAYORES DE EDAD.

## **DIRECTORES TÉCNICOS**

**ART Nº 98:** LOS EQUIPOS DE LOS CLUBES AFILIADOS PODRÁN TENER EL NUMERO DE DIRECTORES TÉCNICOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS.

**ART Nº 99:** DEBERÁN CONTAR CON CARNET HABILITANTE EXTENDIDO POR LA ASOCIACIÓN ROSARINA DE BÁSQUETBOL, ÚNICA ENTIDAD AUTORIZADA PARA ACTUAR OFICIALMENTE. **Y CARNET ENEBA-**

**ART Nº 100:** LOS DIRECTORES TÉCNICOS NO PODRÁN ACTUAR EN TAL CARÁCTER POR MAS DE UNA INSTITUCIÓN.

**ART Nº 101:** LOS DIRECTORES TÉCNICOS QUE SE ENCUENTREN CUMPLIENDO UNA SANCIÓN, NO PODRÁN DURANTE EL TERMINO DE LA MISMA HACER ACTO DE PRESENCIA EN EL ESTADIO DURANTE LA DISPUTA DE LOS ENCUENTROS, EN EL QUE PARTICIPE CUALQUIER DIVISIÓN DE LA ENTIDAD A QUE PERTENECEN, SI UN DELEGADO DEL CLUB Oponente COMUNICA A LOS ÁRBITROS LA PRESENCIA DEL TÉCNICO SUSPENDIDO, ESTE DEBERÁ INFORMAR LA PLANILLA, SIENDO ESTO CAUSAL DE PERDIDA DE PUNTOS DEL CLUB INFRACTOR EN LA CATEGORÍA INFORMADA.

**ART Nº 102:** EL DIRECTOR TÉCNICO QUE FUERE DESIGNADO EN EL CUERPO TÉCNICO DE UN SELECCIONADO DE C.A.B.B. NO JUSTIFICARÁ A SU CLUB A PEDIR SUSPENSIÓN DE PARTIDOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LOS QUE DISPONGAN SUSPENDER EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN.

## **JUGADORES**

**ART N° 103:** LAS INSCRIPCIONES DE LOS JUGADORES SERÁN INSCRIPTAS Y A TAL EFECTO LA ASOCIACIÓN LLEVARÁ UN REGISTRO EN LA QUE CONSTARÁN LOS DATOS NECESARIOS DEBIENDO VENIR LOS MISMOS, MUNIDOS DE CEDULA DE IDENTIDAD, LIBRETA DE ENROLAMIENTO, PASAPORTE O DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD Y DOS FOTOGRAFÍAS ACTUALIZADAS TIPO CARNET.

EL JUGADOR PARA ACTUAR DEBERÁ PRESENTAR UN CARNET HABILITANTE EXPEDIDO ANUALMENTE POR ESTA ASOCIACIÓN CON LA FOTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE Y DONDE DEBERÁ CONSTAR EL CLUB AL QUE PERTENECE, LA FIRMA DEL JUGADOR, CLASE A LA QUE PERTENECE, FIRMA DEL SECRETARIO U OTRO MIEMBRO AUTORIZADO DE LA ASOCIACIÓN COMO ASÍ TAMBIÉN SER MARCADOS CON EL SELLO PUNZÓN, LOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS CADA VEZ QUE LA ASOCIACIÓN LO DETERMINE, ANUALMENTE SE FIJARÁN LOS ARANCELES CORRESPONDIENTES.

**ART. N° 104:** LA INCLUSIÓN INDEBIDA DE UN JUGADOR, VIOLANDO CUALQUIERA DE ESTAS DISPOSICIONES, HARÁ PASIBLE AL JUGADOR, A LA ENTIDAD Y AL DIRECTOR TÉCNICO RESPONSABLE DE SU INDEBIDA INCORPORACIÓN, DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN EL CÓDIGO DE PENAS. EN LOS CASOS DE INCLUSIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE UN JUGADOR QUE ESTUVIESE CUMPLIENDO SANCIÓN DEL H. T. D. LE SON APLICABLES AL JUGADOR, AL D.T. QUE CONSINTIÓ LA MISMA Y A LA ENTIDAD RESPECTIVA. LAS PENAS DISPUESTAS EN EL CÓDIGO DE PENAS PARA LOS CASOS DE FALTA DE HABILITACIÓN DEFINITIVA.

**ART N° 105: MODIFICADOSE** FIJAN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS SEGÚN LAS EDADES DE LOS JUGADORES TOMANDO COMO FECHA LIMITE EL 31 DE DICIEMBRE EN LA TEMPORADA QUE ACTÚAN.

PRE MINI.....8 A 10 AÑOS  
 MINI.....10 A 12 AÑOS  
 INFANTIL.....13 Y 14 AÑOS  
 CADETE.....15 Y 16 AÑOS  
 JUVENIL.....17 A 19 AÑOS

**ART N°105:**

<b>PRIMERA DIVISION</b>	<b>F. Mayores (nacidos hasta 1985). F. Menores (1986 a 1991). Podrán jugar en 1ª División jugadores de U-19 y U-17 (clase 1995 a 1992).</b>
<b>U 19</b>	<b>19 y 18 años (1992 y 1993)</b>
<b>U 17</b>	<b>17 y 16 años (1994 y 1995)</b>
<b>U 15</b>	<b>15 y 14 años (1996 y 1997)</b>
<b>U 13</b>	<b>13 y 12 años (1998 y 1999)</b>
<b>Minibásquetbol</b>	<b>11 y 10 años (2000 y 2001)</b>
<b>Pre- Mini</b>	<b>9 y 8 años (2002 y 2003)</b>

**ART Nº 106:** LOS JUGADORES DE PREMINI PODRÁN PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA CATEGORÍA MINI, LOS **SUB 15** (INFANTILES) PODRÁN ACTUAR TAMBIÉN EN LA DIVISIÓN **SUB 17** (CADETE), LOS **SUB 17** (CADETES) ESTÁN HABILITADOS PARA INTEGRAR LOS EQUIPOS DE **SUB 19** (JUVENIL) Y DIVISIONES SUPERIORES. EN NINGUNO DE LOS CASOS HABRÁ LIMITES DE PARTIDOS NI HABRÁ ENGANCHE EN LA DIVISIÓN SUPERIOR.

## **CAPITANES**

**ART Nº 107:** EL CAPITÁN ES LA PRIMERA AUTORIDAD DEL EQUIPO QUE REPRESENTA, DURANTE EL DESARROLLO DEL PARTIDO.

**ART Nº 108:** LOS CAPITANES DE LOS EQUIPOS INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES QUE LE ASISTEN, SEGÚN EL REGLAMENTO DE JUEGO Y DISPOSICIONES PERTINENTES, DEBEN VELAR PARA QUE LOS JUGADORES CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES CONCURRIENDO CON EL UNIFORME REGLAMENTARIO Y REPRIMIENDO SEVERAMENTE TODA INFRACCIÓN, PUES SERÁN PERSONALMENTE RESPONSABLES POR LAS MISMAS.

## **SELECCIONADOS**

**ART Nº 109:** EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA SERÁ RESPONSABLE ABSOLUTO DE FORMAR LOS SELECCIONADOS QUE REPRESENTARAN A LA ASOCIACIÓN EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS. A TAL EFECTO PODRÁ DESIGNAR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR MIEMBROS DEL CONSEJO Y HACERLA RESPONSABLE DE TAL COMETIDO.

**ART Nº 110:** LOS CLUBES A QUE PERTENECEN LOS JUGADORES SELECCIONADOS DEBERÁN PRESTAR TODA COLABORACIÓN QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DIRECTIVO.

**ART Nº 111:** CUANDO ALGÚN O ALGUNOS DE LOS JUGADORES DE UN CLUB AFILIADO SEA CONVOCADO PARA INTEGRAR PLANTELES SELECCIONADOS DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA, DE LA FEDERACIÓN SANTAFECINA O DE LA C.A.B.B., LAS ENTIDADES AFECTADAS PODRÁN SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO, ( **ANULA PARRAFO** QUE DURANTE LOS DÍAS QUE DURE EL TORNEO, SE LE SUSPENDA LA PROGRAMACIÓN OFICIAL EN LA CATEGORÍA) **QUE ADELANTEN LOS PARTIDOS** CORRESPONDIENTE AL DEPORTISTA SELECCIONADO. LA INCLUSIÓN DE JUGADORES EN CUALQUIER OTRO TIPO DE COMPETENCIA NO GENERARA ESTE DERECHO. EL CONSEJO DIRECTIVO QUEDA FACULTADO PARA REGULARIZAR LOS PARTIDOS PENDIENTES POR DICHA CONVOCATORIA.

**ART. Nº 112:** EL CUERPO TÉCNICO DE CADA SELECCIÓN DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO, EL O LOS JUGADORES QUE VOLVIERON LESIONADOS ANTES DE LAS 48 HORAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL CAMPEONATO EN QUE INTERVINO. EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARA UN MEDICO QUE CERTIFICARA LA LESIÓN Y PODRÁN SER SUSPENDIDOS PARTIDOS POR EL TERMINO 7 (SIETE) DÍAS IMPROPRORROGABLES A CONTAR DE LA FINALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO EN EL CAMPEONATO MENCIONADO.

## **JUGADORES LIBRES POR INACTIVIDAD**

**ART. Nº 113:** LOS JUGADORES QUE POR PROPIA DETERMINACIÓN RESUELVEN NO ACTUAR POR EL TERMINO DE 2 (DOS) AÑOS, SERÁN CLASIFICADOS LIBRES DE CATEGORÍA Y PODRÁN INCORPORARSE PREVIA SOLICITUD DE PASE EN EL TERMINO Y ÉPOCA REGLAMENTARIA, A CUALQUIER ENTIDAD SIN NECESIDAD DE CONFORMIDAD. SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE ANTES DE LA SEGUNDA RUEDA DEL CAMPEONATO OFICIAL AL QUE QUIERA INSCRIBIRSE.

## **PASES INTERCLUBES**

**ART. Nº 114:** LOS PASES INTERCLUBES SERÁN REGLAMENTADOS EN CUANTO A COBRO Y TRAMITE POR ESTA ASOCIACIÓN, DEBIENDO AJUSTARSE A LA REGLAMENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE BÁSQUETBOL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

**A.** EL PASE PODRÁ SOLICITARSE EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO.

**B. ANULADO** EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA UNA VEZ RECEPCIONADO EL PEDIDO DE PASE DETERMINARA LA HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE. NINGÚN JUGADOR PODRÁ ACTUAR EN SU NUEVO CLUB HASTA NO CONTAR CON LA HABILITACIÓN ENUNCIADA.

**C.** EL PEDIDO DE PASE DEBERÁ SER ACOMPAÑADO DE UN ARANCEL QUE FIJARA ANUALMENTE EL CONSEJO DIRECTIVO, IMPORTE QUE SE DEPOSITARA AL SUSCRIBIR EL JUGADOR EL PEDIDO DE PASE EN LA SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN SIN CUYO REQUISITO NO SE LE DARÁ CURSO.

**D. ANULADO** LA ASOCIACIÓN DARÁ CURSO A LOS PEDIDOS DE PASES Y RESOLVERÁ SI CONCEDE O NO TRANSFERENCIA DENTRO DEL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE 15 DÍAS DE SOLICITADO EL MISMO.

**E.** LOS CLUBES QUE HICIERAN ACTUAR A JUGADORES SIN ESTAR HABILITADOS, DE ACUERDO AL INCISO "D", PERDERÁN EL PUNTO REGLAMENTARIO EN LOS PARTIDOS QUE HUBIERAN ACTUADO LOS

JUGADORES DE PASE, EL CUAL SE LE ADJUDICARA AL EQUIPO RIVAL. LOS JUGADORES EN INFRACCIÓN SERÁN TAMBIÉN SANCIONADOS POR TAL CAUSA.

**F. ANULADO** EL JUGADOR QUE HAYA SOLICITADO PASE NO PODRÁ ACTUAR POR EL NUEVO CLUB, NI POR EL DE ORIGEN, HASTA QUE SU PEDIDO HAYA SIDO RESUELTO.

**G.** EL CONSEJO DIRECTIVO CON EL VOTO DE DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES PODRÁ DENEGAR CUALQUIER PEDIDO DE PASE O HABILITACIÓN CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO HAGAN INCOMPATIBLES SIN LAS CAUSAS DEPORTIVAS.

**H.** POR NINGÚN MOTIVO UN JUGADOR PODRÁ ACTUAR EN LOS CAMPEONATOS OFICIALES DE UN MISMO AÑO, EN DOS EQUIPOS DIFERENTES. TOMANDO COMO INICIO DEL AÑO EL DIA DE CIERRE DE HABILITACIONES.

**I.** EL CONSEJO DIRECTIVO ESTABLECERÁ CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN, LOS PERIODOS EN QUE SE PODRÁ SOLICITAR PASES INTERCUBLES, LOS COSTOS Y LAS FECHAS TOPES DE HABILITACIÓN ESTO SERÁ PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL Y REGIRÁ PARA LOS TORNEOS DE TODO EL AÑO ORGANIZADOS POR LA ASOCIACIÓN. **EL LIBRO DE PASES ESTA ABIERTO TODO EL AÑO, LAS HABILITACIONES SE AUTORIZAN HASTA LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA A PRINCIPIO DE AÑO Y COMUNICADO POR BOLETIN OFICIAL A LAS INSTITUCIONES.**

**ART. N° 115:** LOS JUGADORES QUE SOLICITAN PASES DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

**A.** PRESENTAR NOTA FIRMADA POR LAS AUTORIDADES ESTATUTARIAMENTE DEL CLUB DE ORIGEN, DONDE CONSTE LA CONFORMIDAD DE LA TRANSFERENCIA, ESPECIFICANDO CLUB DE DESTINO.

**B.** LOS MENORES DE 14 (CATORCE) AÑOS SOLO PRECISARAN LA CONFORMIDAD DEL PADRE, MADRE O TUTOR.

**ART. N° 116:** EN NINGÚN CASO PODRÁ NEGARSE EL PASE, SALVO LO DETERMINADO POR EL ART. N° 114 INCISO "G", Y LO DETERMINADO POR EL ART. N° 117, OTORGADO EL PASE LA ASOCIACIÓN CONSERVARA EL DERECHO DE HABILITAR O NO AL JUGADOR.

**ART. N° 117:** LOS JUGADORES QUE ESTÉN CUMPLIENDO SANCIONES DISCIPLINARIAS Y SOLICITEN EL PASE A OTRA INSTITUCIÓN, NO SERÁN HABILITADOS A JUGAR HASTA QUE NO CUMPLAN LAS MISMAS EN SU TOTALIDAD.

## **PASES INTERASOCIACIONES E INTERFEDERATIVOS E INTERNACIONALES**

**ART. Nº 118:** EN LO REFERENTE A ESTOS PASES SE LEGISLA POR LAS REGLAMENTACIONES DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BÁSQUETBOL O DE LA FEDERACIÓN DE BÁSQUETBOL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESPECTIVAMENTE, SIEMPRE QUE LA ASOCIACIÓN ROSARINA ESTUVIERA AFILIADA A LAS MISMAS.

**ART. Nº 119:** LAS SOLICITUDES DE PASES **SE INICIA CON EL COT EN LA FEDERACIÓN SANTAFESINA- RESTO ANULADO** DEBERÁN LLENARLAS LOS INTERESADOS EN LA SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE CLARAMENTE A QUE ENTIDAD INGRESARA. HASTA TANTO EL PASE CONCEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO NO ESTE REGISTRADO EN EL BOLETÍN OFICIAL, EL JUGADOR PODRÁ DESISTIR DEL MISMO ÚNICAMENTE MEDIANTE COMUNICACIÓN PERSONAL Y ESCRITA.

**ART. Nº 120:** LOS JUGADORES QUE HUBIESEN OBTENIDO PASES FEDERATIVOS, INTERFEDERATIVOS O INTERNACIONALES, PARA ACTUAR EN CLUBES AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN ROSARINA, PODRÁN REPRESENTAR A SU NUEVO CLUB A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE CUENTEN CON LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA DE BÁSQUETBOL.

**ART. Nº 121:** LA ASOCIACIÓN FIJARA ANUALMENTE LAS FECHAS DE HABILITACIÓN DE JUGADORES POR PASES FEDERATIVOS, INTERFEDERATIVOS O INTERNACIONALES, SEGÚN LAS PLANIFICACIONES QUE FIJE PARA SUS TORNEOS. ESTA RESOLUCIÓN SE PUBLICARA EN EL BOLETÍN OFICIAL PREVIO AL INICIO DEL CAMPEONATO OFICIAL.

## **PASES TEMPORARIOS**

**ART. Nº 122:** LOS PASES TEMPORARIOS INTERCLUBES, INTERASOCIACIONES, INTERFEDERATIVOS O INTERNACIONALES, SE REGISTRARÁN POR EL REGLAMENTO DE LA C.A.B.B. (ART. Nº 7 Y SIGUIENTES).

**ART. Nº 123:** EL VENCIMIENTO DEL PASE TEMPORARIO NO HABILITA AUTOMÁTICAMENTE AL JUGADOR A INTEGRAR PLANTELES DE SU CLUB DE ORIGEN, A TAL EFECTO DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACIÓN ROSARINA DE BÁSQUETBOL.

**ART. Nº 124:** AL EFECTO DE LA HABILITACIÓN TIENE PLENA VIGENCIA EL INCISO "H" DEL ART. Nº 114.

## **HABILITACIÓN DE JUGADORES QUE PARTICIPAN EN LA LIGA NACIONAL**

**ART. Nº 125:** LOS MAYORES DE 23 (VEINTTRES) AÑOS INSCRIPTOS EN LA LISTA DE BUENA FE DE LA LIGA NACIONAL DE LAS CATEGORÍAS "A" Y "TNA", ESTARÁN INHABILITADOS DE PARTICIPAR EN LOS TORNEOS LOCALES ORGANIZADOS POR ESTA ASOCIACIÓN, NO OBSTANTE PODRÁN INCLUIRSE DOS JUGADORES MAYORES DE ESA EDAD, SIEMPRE QUE ELLOS TENGAN ACTUACIÓN ANTERIOR NO INFERIOR A DOS AÑOS EN EL CLUB QUE LOS INSCRIBE.

**ART Nº 126:** ESTA INHABILITACIÓN ALCANZA HASTA LA FINALIZACIÓN DE LOS CAMPEONATOS PROGRAMADOS PARA ESE AÑO.

**ART Nº 127:** LOS CLUBES PARTICIPANTES DE LA LIGA NACIONAL DE LAS CATEGORÍAS "A" Y TNA", DEBERÁN PRESENTAR EN EL MOMENTO DE RENOVAR LAS CREDENCIALES DE LOS JUGADORES CORRESPONDIENTES COPIA DE ESTA LISTA DE BUENA FE DE LA LIGA NACIONAL.

**ART Nº 128:** LA ASOCIACIÓN NO RENOVARA LOS CARNETS DE LOS JUGADORES INCLUIDOS EN LA MENCIONADA NOMINA.

**ART Nº 129:** SI LA INSCRIPCIÓN A LA LIGA NACIONAL ES POSTERIOR A LA RENOVACIÓN DE LAS CREDENCIALES DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA, LA INSTITUCIÓN SERÁ RESPONSABLE DE COMUNICAR INMEDIATAMENTE A ESTA ASOCIACIÓN LA LISTA DE BUENA FE, QUEDANDO A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA LOS JUGADORES INCLUIDOS INHABILITADOS PARA CONTINUAR JUGANDO EN LOS TORNEOS LOCALES.

**ART Nº 130:** EL NO CUMPLIMIENTO DEL ART Nº 129 ES RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES.

**ART Nº 131:** UN JUGADOR DESAFECTADO DE LA LISTA DE BUENA FE DE LA LIGA NACIONAL NO SERÁ HABILITADO PARA JUGAR EN LOS TORNEOS LOCALES HASTA LA FINALIZACIÓN DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES DEL AÑO CORRESPONDIENTE AL DE SU INSCRIPCIÓN EN LA LIGA NACIONAL.

**ART Nº 132:** LOS ARTÍCULOS 122 AL 131, ALCANZAN A LOS JUGADORES MAYORES DE 23 (VEINTITRÉS) AÑOS.

## **JUGADORES LIBRES DE CLASIFICACIÓN**

**ART Nº 133:** LOS JUGADORES QUE PERTENEZCAN A UN CLUB QUE FUERA EXPULSADO, O FUERA CANCELADA SU AFILIACIÓN POR LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA DE BÀSQUETBOL O SE

DESAFILIE VOLUNTARIAMENTE, DE HECHO QUEDARAN EN LA SITUACIÓN DE JUGADORES LIBRES DE CATEGORÍA PUDIENDO OPTAR POR OTRO CLUB, TENIENDO EN CUENTA EL ART Nº 115 Y EL INCISO "I" DEL ART Nº114. ESTO LO PODRÁN REALIZAR HASTA ANTES DEL COMIENZO DE LA SEGUNDA RUEDA O FASE DE LOS CAMPEONATOS OFICIALES.

## **JUGADORES DE ENTIDADES QUE NO PRESENTAN EQUIPOS**

**ART Nº 134:** LOS JUGADORES QUE PERTENEZCAN A UN CLUB QUE AL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN PARA EL CAMPEONATO ROSARINO, NO PRESENTEN EQUIPO DE HECHO, QUEDARAN EN CONDICIÓN DE JUGADORES LIBRES, PUDIENDO SOLICITAR LA HABILITACIÓN PARA OTROS ENTIDAD, TENIENDO EN CUENTA EL ART Nº 115 Y EL INCISO "I" DEL ART Nº 114.

## **PARTIDOS CON CLUBES NO AFILIADOS**

**ART Nº 135:** ESTA PROHIBIDO A LOS CLUBES AFILIADOS MANTENER RELACIONES RELATIVAS AL BÁSQUETBOL CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE NO POSEAN AFILIACIONES A LA C.A.B.B., DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE BÁSQUETBOL AMATEUR, EN CONSECUENCIA, LAS ENTIDADES INTEGRANTES DE LA CONFEDERACIÓN Y LOS JUGADORES PERTENECIENTES A LAS MISMAS NO PODRÁN CONCRETAR PARTIDOS DE NINGUNA ESPECIE CON ENTIDADES QUE NO ESTÉN EN IGUALES CONDICIONES, SALVO CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL CUERPO REPRESENTATIVO DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA. ESTA DISPOSICIÓN ALCANZA DE IGUAL FORMA ALOS DIRECTORES TÉCNICOS INSCRIPTOS EN ESTA ASOCIACIÓN Y A LOS ÁRBITROS COLEGIADOS.

## **ÁRBITROS O JUECES**

**ART Nº 136:** PARA PODER ACTUAR, ANUALMENTE DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA, ABONANDO LOS ARANCELES QUE SE ESTIPULEN OPORTUNAMENTE. LOS ARBITROS NO PODRAN ALEGAR IGNORANCIA CON RESPECTO A LAS RESOLUCIONES QUE SE HAGAN CONOCER POR MEDIO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN. SI LA URGENCIA DEL CASO LO REQUIERA SE INFORMARA DENTRO DE LAS 24 HS. POR COMUNICACIÓN ESCRITA, VIA TELEFÓNICA Ó FAX.

**ART Nº 137:** INDEPENDIENTEMENTE DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES QUE LES ACUERDA EL REGLAMENTO DE JUEGO EN VIGENCIA, ES OBLIGACIÓN DE LOS ÁRBITROS:

A. ACEPTAR LOS PARTIDOS QUE SE LE DESIGNAN SALVO CASOS DE

FUERZA MAYOR.

**B. CONCURRIR PUNTUALMENTE A LOS PARTIDOS QUE LE FUERAN DESIGNADOS.**

**C. CUIDAR QUE LOS JUGADORES ACTÚEN EN FORMA CULTA Y RECABANDO DEL CAPITÁN DEL EQUIPO LLEGADO EL CASO, SU AUTORIDAD SOBRE ELLOS.**

**D. EXIGIR DE LAS AUTORIDADES DE LOS CLUBES EL DEBIDO COMPORTAMIENTO DE TODO EL PUBLICO EN CASO DE SER MOLESTADOS EN CUALQUIER FORMA, LAS AUTORIDADES Y/ O LOS ENCARGADOS DE DISCIPLINA TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ARBITRAR LOS MEDIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL PARTIDO.**

**E. ANUALMENTE DEBERÁN SOMETERSE A UN EXAMEN DE CALIFICACIÓN, QUE DETERMINARA LOS DISTINTOS NIVELES DE CATEGORÍAS. ESTA CLASIFICACIÓN REGIRÁ DURANTE LA COMPETENCIA DE TODO EL AÑO. LA EVALUACIÓN ESTARÁ A CARGO DE PERSONAS IDÓNEAS DESIGNADAS POR LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE, QUEDANDO EXCLUIDOS QUIENES TENGAN RELACIÓN O INTERESES CON LAS PERSONAS A EXAMINAR.**

**F. LOS ÁRBITROS INSCRIPTOS NO PODRÁN SER SIMULTÁNEAMENTE DIRECTORES TÉCNICOS. JUGADORES, CRONOMETRITAS, APUNTADORES, DELEGADOS DE DISCIPLINA NI COMISIONADO TÉCNICO EN CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIA.**

**G. NO DEBERÁN ARBITRAR ENCUENTROS DE OTRAS ASOCIACIONES O ENTIDADES, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA DE BÁSQUETBOL.**

**H. ANTE CUALQUIER IMPREVISTO O IMPEDIMENTO DEL ÁRBITRO PARA CUMPLIR CON LA DESIGNACIÓN ASIGNADA, SERÁ LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE LA RESPONSABLE DE EFECTUAR LA NUEVA DESIGNACIÓN.**

**ART Nº 138:** LOS ÁRBITROS NO DEBERÁN PERMITIR LA ACTUACIÓN DE CRONOMETRISTAS Y APUNTADORES, QUE CAREZCAN DE CARNET HABILITANTE SALVO CASO DE FUERZA MAYOR EN LA PLANILLA DEL PARTIDO SE DEBERÁ COLOCAR LOS DATOS PERSONALES DE LOS ACTUANTES, NUMERO DE CARNET Y FIRMA.

**ART Nº 139:** NINGÚN ÁRBITRO PERMITIRÁ LA ACTUACIÓN DE JUGADORES QUE NO PRESENTEN SU CARNET CON FOTOGRAFÍA Y ACTUALIZADO, CASO CONTRARIO SERÁN PASIBLE DE LAS SANCIONES QUE DETERMINA EL CÓDIGO DE PENAS.

**ART Nº 140:** LOS ÁRBITROS SIN EXCEPCIÓN DEBERÁN ENTREGAR LAS PLANILLAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS

HÁBILES, EN LA SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN EN LOS LUGARES QUE ESTA DISPONGA OPORTUNAMENTE LAS PLANILLAS DE LOS PARTIDOS. EN CASO DE NO CUMPLIR SERÁ INFORMADO POR LA SECRETARIA AL CONSEJO DIRECTIVO, QUE EVALUARA SI LO LLEVA A LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE PARA QUE ESTE APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

**ART Nº 141:** CUALQUIER INCIDENTE QUE SE PRODUZCA EN MOMENTOS PREVIOS, DURANTE O DESPUÉS DEL ENCUENTRO, MOTIVARA QUE EL ARBITRO ELEVE UN INFORME AL H. T. D. DE LA ASOCIACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS DE FINALIZADO EL PARTIDO. EL O LOS INFORMES REFERIDOS PRECEDENTEMENTE DEBERÁN SER REMITIDOS AL TRIBUNAL, POR ESCRITO, BAJO SOBRE CERRADO, RELATANDO CIRCUNSTANCIALMENTE LOS HECHOS, INDIVIDUALIZANDO A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS FALTAS EN LOS CASOS ESPECÍFICOS DE INSULTOS SE TRANSCRIBIRÁN EN EL INFORME LOS TÉRMINOS VERTIDOS Y EN LOS SUPUESTOS DE AGRESIÓN DE HECHOS SE ACLARARA SI LA MISMA SE CONSUMA O QUEDO EN GRADO DE TENTATIVA. ES OBLIGACIÓN DE LOS ÁRBITROS INFORMAR AL H. T. D. LOMAS DETALLADAMENTE POSIBLE, DE MODO QUE EL TRIBUNAL PUEDA FORMAR JUICIO CLARO Y PRECISO DE LO OCURRIDO. LOS ÁRBITROS TIENEN EL DEBER DE MANTENER LA MAS ABSOLUTA RESERVA DEL CASO, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A ELABORAR Y ELEVAR EL INFORME CORRESPONDIENTE Y EN SU CASO AMPLIAR LO INFORMADO ANTE EL TRIBUNAL.

LOS INFORMES DE PLANILLA DEBERAN SER REMITIDOS AL TRIBUNAL, POR ESCRITO, EN HOJA APARTE, BAJO SOBRE CERRADO, EN TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDAS. LA PLANILLA POR SEPARADO, SE ENTREGARÁ EN SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN EN LA QUE DEBE CONSTAR SI HAY OBSERVACIONES O NO.

**ART Nº 142:** LOS ÁRBITROS DEBERÁN MANTENER PERMANENTEMENTE UNA INDISCUTIDA NEUTRALIDAD. ES ACONSEJABLE MANTENER PRUDENTE DISTANCIA CON LOS JUGADORES AUTORIDADES O SIMPATIZANTES DE LAS ENTIDADES, EN MOMENTOS PREVIOS O POSTERIORES DE LOS PARTIDOS, EVITANDO DE ESTA FORMA ERRÓNEAS INTERPRETACIONES DE LOS SIMPATIZANTES.

LOS ARBITROS DEBERAN INFORMAR EN PLANILLA, LA PRESENCIA DE PERSONAS SUSPENDIDAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS ESTADIOS. (ESTO NO IMPLICA QUE DEBEN HACER RETIRAR A DICHA/ S PERSONA/ S DEL ESTADIO).

**ART Nº 143:** NO DEBERÁN ACEPTAR DESIGNACIONES DE PARTIDOS QUE INVOLUCREN A ENTIDADES CON LAS QUE HAN MANTENIDO RELACIONES PROFESIONALES O AFECTIVAS. O DE LAS QUE PERTENEZCAN AL BARRIO DONDE HABITAN, COMO ASÍ MISMO DE LAS QUE SEA SOCIOS O ALGÚN FAMILIAR DIRECTO PARTICIPE COMO TÉCNICO O JUGADOR. ÚNICAMENTE EN CASOS MUY ESPECIALES PODRÁ ACEPTARLA, DEBIENDO ESTA ASOCIACIÓN ENVIAR UN VEEDOR OFICIAL AL PARTIDO.

**ART Nº 144:** AL EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO ANTERIOR, LOS ÁRBITROS DEBERÁN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE LOS CLUBES QUE NO DEBERÁN ARBITRAR, A LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE.

## **COMISIÓN DEL ARBITRAJE**

**ART Nº 145:** LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE TIENE COMO OBJETIVO:

- A. PROMOVER LA FORMACIÓN DE UN CUERPO DE ÁRBITROS APTOS PARA TAL MISIÓN.
- B. PROCURAR LA MEJOR ILUSTRACIÓN DE LOS MISMOS.
- C. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE LA ÉTICA DEPORTIVA DE LOS ÁRBITROS. A TAL EFECTO REQUERIRÁ LA INFORMACIÓN Y EL ASESORAMIENTO QUE CONSIDERE NECESARIO. DIFUNDIR LOS CONOCIMIENTOS DE LAS LEYES DE BÁSQUETBOL ENTRE LOS AFICIONADOS.

**ART Nº 146:** PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS FINES TOMARA INICIATIVA Y MEDIDA QUE ESTIME CONVENIENTES, SOLICITARA POR INTERMEDIO DE LA ASOCIACIÓN A LAS AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS:

ORGANIZARA ACTOS, CONFERENCIAS, ORGANIZARA EL DICTADO DE CLASES FORMATIVAS Y DE ACTUALIZACIÓN DEDICADAS A LOS ÁRBITROS Y DICTAMINARA, SI LA FUERE REQUERIDO, SOBRE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN SUS PROPÓSITOS.

**ART Nº 147:** LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE ESTARÁ INTEGRADA POR 3 (TRES) MIEMBROS, ELEGIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA, SIENDO UNO DE ELLOS, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DESIGNADORA, SEGUNDO EL VOCAL TITULAR Y TERCERO EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN.

A. EL PRESIDENTE DEBERÁ SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA.

B. EL VOCAL Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO SE DESIGNARAN ENTRE MIEMBROS DEL CONSEJO, PUDIENDO IGUALMENTE DESIGNAR, DE SER NECESARIO, OTROS COLABORADORES AJENOS AL MISMO.

C. TODOS LOS INTEGRANTES COMO LOS COLABORADORES, TENDRÁN UN AÑOS DE DURACIÓN EN SUS CARGOS, PUDIENDO SER REELECTOS.

D. TODOS SUS INTEGRANTES TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES.

**ART Nº 148:** LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE SE REUNIRÁ SEMANALMENTE DURANTE LA TEMPORADA OFICIAL Y CUANDO LO CREA OPORTUNO

DURANTE EL RECESO. SON DEBERES Y FUNCIONES:

**A. INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO, PREVIO EXAMEN, DE LOS ASPIRANTES A ÁRBITROS. ASÍ COMO INFORMAR SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR ESTOS.**

**B. SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN LA SANCIÓN DE LOS ÁRBITROS CUANDO MEDIARE CAUSA GRABE COMPROBADA POR LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE.**

**C. PEDIR SE DECLARE CESANTE A TODO MIEMBRO DE LA COMISIÓN QUE NO ASISTA A TRES REUNIONES SEGUIDAS O A CINCO ALTERNADAS SIN JUSTIFICACIÓN VERDADERA. TAMBIÉN PROPONDRÁ LA SANCIÓN DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES POR FALTA GRABE COMETIDA Y SIEMPRE QUE POR UNANIMIDAD SUS INTEGRANTES ESTIMEN QUE EXISTE MOTIVO PARA ELLO. LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN ESTA MATERIA CERA INAPELABLE.**

**D. TAREA QUE DESARROLLAN: SERÁ EL PRESIDENTE QUIEN LLEVARA ADELANTE LA TAREA DE LAS DESIGNACIONES DE LOS SEÑORES ÁRBITROS EN CADA ENCUENTRO DEPORTIVO ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN; EL VOCAL TITULAR CUMPLIRÁ IGUAL FUNCIÓN QUEDANDO TÁCTICAMENTE AUTORIZADO PARA HACERLO, EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO TENDRÁ A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE NOTAS ELEVADAS O EFECTUADAS POR LA COMISIÓN DESIGNADORA, SIENDO ESTE EL ENCARGADO DE LLEVAR LAS NOTAS, CARPETAS, ARCHIVOS Y ESTADÍSTICAS DE LA COMISIÓN DESIGNADORA.**

**E. CLASIFICAR POR CATEGORÍAS A LOS ÁRBITROS INSCRIPTOS Y DETERMINAR HASTA QUE DIVISIÓN PODRÁN DIRIGIR EN CADA CATEGORÍA.**

**F. ELEVAR O DESCENDER DE CATEGORÍA A LOS ÁRBITROS QUE SE HAYAN HECHO MERECEDORES DE ELLO.**

**G. CUANDO SE TRATE DE ENCUENTROS O TORNEOS INTERASOCIACIONES, CERTAMEN DE EQUIPOS CAMPEONES DE LA PROVINCIA, COMPETENCIAS O PARTIDOS DE TRASCENDENCIA, Y TODA VEZ QUE ACTÚE EL SELECCIONADO SEA EN NUESTRA CIUDAD O FUERA DE ELLA, LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE PROPONDRÁ UN LISTADO DE ÁRBITROS AL CONSEJO DIRECTIVO A LOS EFECTOS DE LAS DESIGNACIONES QUE CORRESPONDAN.**

**H. DEBERÁ RESOLVER LOS DISTINTOS PEDIDOS DE JUECES FORMULADOS POR OTRAS ASOCIACIONES CLUBES AFILIADOS A ESTA ASOCIACIÓN O DE OTRAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ENTIDADES QUE REALICEN COMPETENCIA DE NUESTRO DEPORTE.**

**ART. Nº 149: EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE ESTA**

FACULTADO PARA RESOLVER POR SI SOLO TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN URGENTES, DEBIENDO INFORMAR AL CUERPO EN LA PRIMERA REUNIÓN SUBSIGUIENTE.

**ART. Nº 150:** TODAS LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE DEBERÁN SER PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA, SEMANALMENTE.

## **COMISIÓN TÉCNICA**

**ART. Nº 151:** ANUALMENTE EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARA UNA COMISIÓN TÉCNICA DE 5 (CINCO) MIEMBROS, SUS INTEGRANTES DEBERÁN SER ÁRBITROS EN ACTIVIDAD, EX ÁRBITROS Y/ O PERSONAS QUE, POR SU RECONOCIDA IDONEIDAD, ESTÉN HABILITADAS. LOS MISMOS SURGIRÁN DE PROPUESTAS DE LOS SEÑORES ÁRBITROS POR INTERMEDIO DE LOS ENTES QUE LOS AGRUPAN Y/ O DE LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE.

**A.** CADA MIEMBRO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ÁRBITROS DURARA EN SU MANDATO POR EL PERIODO DE 1 (UNO) AÑO, DESDE EL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN, NO PUDIENDO SER REELECTO NI PRESENTADO EN LAS LISTAS, SIN HABER DEJADO TRANSCURRIR 1 (UNO) PERIODO ENTRE UNO Y OTRO.

**B.** LA COMISIÓN TÉCNICA TIENE ESPECÍFICAMENTE LA LABOR DE OBSERVACIÓN DEL ARBITRAJE DE SUS PARES, PUDIENDO ELEVAR NOTAS QUE RECIBIRÁ EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE, CON LAS OBSERVACIONES QUE CREAN CONVENIENTES. PODRÁN ELEVAR A LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE PROYECTOS Y/ O PONENCIAS QUE TIENDAN A MEJORAR LA CALIDAD DE LA FUNCIÓN DEL ARBITRAJE. LAS MISMAS SE ASENTARAN EN CARPETAS Y SE REGISTRARAN CON NUMERO, FECHA, NOMBRE DEL DELEGADO Y TITULO DE LA PRESENTACIÓN.

**ART. Nº 152:** LOS LIBROS, CARPETA Y REGISTROS QUE ESTÁN BAJO LA CUSTODIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LA LECTURA DE LOS MIEMBROS DE AMBAS COMISIONES. ESTAS MANTENDRÁN UNA REUNIÓN ORDINARIA COMO MÍNIMO CADA 30 (TREINTA) DÍAS, PARA EL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS QUE LES COMPETEN, EN LA QUE EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA PODRÁ CONCURRIR, EN CUYO PRESIDIRÁ LA REUNIÓN.

## **TORNEOS INTERCLUBES**

**ART. Nº 153:** LOS CLUBES QUE DESEAN REALIZAR TORNEOS INTERCLUBES, DEBERÁN SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN A LA ASOCIACIÓN ROSARINA: ACOMPAÑADO A LA

MISMA LA REGLAMENTACIÓN QUE REGIRÁ EL TORNEO, LOS PREMIOS A ENTREGAR Y LOS DÍAS DE DISPUTA.

**ART. Nº 154:** UNA VEZ AUTORIZADOS LOS TORNEOS, TODA LA RESPONSABILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN Y DISPUTA ESTARÁ A CARGO DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA DEBIENDO EN TODOS LOS CASOS SOMETERSE A LOS REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN, DEBIENDO UTILIZAR PLANILLAS OFICIALES QUE SE REMITIRÁN A ESTA ASOCIACIÓN Y DESIGNAR ÁRBITROS OFICIALES, LOS QUE SERÁN PEDIDOS A LA COMISIÓN DEL ARBITRAJE.

**ART. Nº 155:** DE INTERPONERSE ALGUNO DE ESTOS TORNEOS CON LOS CAMPEONATOS OFICIALES NO SE AUTORIZARAN.

**ART. Nº 156:** SI POR ALGÚN MOTIVO SE ALTERA EL PROGRAMA DE FECHAS AUTORIZADO DEBERÁN SOLICITAR A LA ASOCIACIÓN AUTORIZACIÓN PARA UNA NUEVA PROGRAMACIÓN.

**ART. Nº 157:** LOS TORNEOS INTERCLUBES ABIERTOS QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE 2 (DOS) AÑOS CONSECUTIVOS DE REALIZACIÓN SERVIRÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE JUGADORES. EN CASO QUE POR RAZONES EXCEPCIONALES LA ASOCIACIÓN ROSARINA NO PUEDA DAR CONTINUIDAD DE LOS MISMOS.

**ART. Nº 158:** LA ÚNICA AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR EN TORNEOS ORGANIZADOS POR ENTIDADES AFILIADAS, SERÁ LA ACTUACIÓN EN TORNEOS INTERCOLEGIALES, INTERUNIVERSITARIOS O INTERPERSONAL, ESTE ARTICULO ES APLICABLE A JUGADORES Y TÉCNICOS.

## **PROTESTAS Y DENUNCIAS**

**ART. Nº 159:** EL RESULTADO DE TODO ENCUENTRO PODRÁ SER CUESTIONADO MEDIANTE EL RECURSO DE "PROTESTA O DENUNCIA".

**A.** LA PROTESTA DE UN PARTIDO CORRESPONDERÁ CUANDO SE IMPUGNE SU RESULTADO EN BASE A CUALQUIER IRREGULARIDAD OBSERVADA, CON EXCEPCIÓN DE LAS RELACIONADAS CON LA INCLUSIÓN INDEBIDA DE JUGADORES, Y DEBE SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES DE HABERSE REALIZADO EL PARTIDO.

**B.** LA DENUNCIA CORRESPONDERÁ CUANDO SE IMPUGNE LA INCLUSIÓN DE UN JUGADOR Y PODRÁ SER HECHA POR CUALQUIER CLUB AFILIADO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE HABERSE REALIZADO EL PARTIDO, ARCHIVÁNDOSE LAS ACTUACIONES SIN MAS TRAMITE PASADO DICHO PLAZO.

**C.** EN LOS TORNEOS ELIMINATORIOS O RELÁMPAGOS LAS DENUNCIAS DE QUE HABLAN LOS INCISOS "A Y B", DEBERÁN HACERSE DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN

DEL PARTIDO.

**D.** AMBOS RECURSOS DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA O INFORMES PERTINENTES Y DE UN DEPOSITO CUYO ARANCEL FIJARA ANUALMENTE EL CONSEJO DIRECTIVO QUE INGRESARA A LA CAJA DE LA ASOCIACIÓN.

**E.** EL CLUB INCULPADO SERÁ INFORMADO POR CARTA CERTIFICADA CON AVISO DE RETORNO DEL RECURSO ENTABLADO, DEBIENDO EVACUAR LA VISTA DENTRO DEL TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE COMUNICACIÓN, ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO POR 5 (CINCO) DÍAS MAS, PREVIO PEDIDO HECHO ANTES DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE QUE EXISTAN MOTIVOS FUNDADOS A JUICIO DEL H. T. D.

**F.** CUANDO SE TRATE DE CASOS PREVISTOS EN EL INCISO "C", EL H.T.D. FIJARA LOS PLAZOS MÍNIMOS PARA DICTAMINAR SOBRE EL HECHO. EN ESTOS CASOS QUEDAN SIN EFECTO LOS TIEMPOS PREVISTOS EN EL INCISO "E".

## **RECOMENDACIONES**

**ART. Nº 160:** CUANDO SE DESEE OBTENER INFORME INSERTO EN PLANILLA, DECLARACIONES E INFORMES DE SUB- COMISIÓN, LA PERSONA AUTORIZADA POR ESCRITO, PODRÁ HACERLO EN HORA DE OFICINA, POSTERIORMENTE A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL HONORABLE TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE ESTE CUERPO.

**ART. Nº 161:** NO SE PODRÁ INSERTAR EN EL PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL H.T.D. RECURSO DE APELACIÓN A LA FEDERACIÓN SANTAFESINA DE BÁSQUETBOL, DEBIENDO HACERSE POSTERIORMENTE EN FORMA DIRECTA ANTE ESA FEDERACIÓN.

**ART. Nº 162:** CUANDO LA ASOCIACIÓN RECIBA DENUNCIA POR ESCRITO Y DOCUMENTADA ACUSANDO A ALGUNOS DE LOS JUGADORES FICHADOS EN SUS REGISTROS DE HABER PRODUCIDO ACTOS QUE ATENTAN CONTRA EL CÓDIGO DEL AFICIONADO, DARÁ CURSO A LA MISMA SIEMPRE QUE DICHA DENUNCIA SEA INTERPUESTA POR CLUBES O PERSONAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE ALGUNA ENTIDAD AFILIADA.

**ART. Nº 163:** EXIGIRÁ AL CLUB O PERSONA DENUNCIANTE TODAS LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA, ANTECEDENTES Y DETALLES CONCRETOS SOBRE LA CUESTIÓN Y PODRÁ ADEMÁS EXIGIR A LAS AUTORIDADES DEL CLUB QUE MILITE EL ACUSADO O AQUEL DONDE HAYA MILITADO ANTERIORMENTE LE SEAN EXHIBIDOS PARA PODER REVISARLOS EXHAUSTIVAMENTE LOS LIBROS DE TESORERÍA, CAJA Y ACTAS JUNTAMENTE CON TODOS AQUELLOS

DOCUMENTOS QUE CREAN MANTENER IMPORTANCIA PARA MEJOR ACLARAR LA DENUNCIA.

## **GENERALIDADES**

**ART. Nº 164:** TODO CASO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ROSARINA. SI ESTE CONSIDERASE NECESARIO PODRÁ CONVOCAR A LA REUNIÓN DE DELEGADOS DE CLUBES.

**A.** SI LA RESOLUCIÓN ES TEMPORARIA SE PUBLICARA EN BOLETÍN OFICIAL Y TENDRÁ LA VIGENCIA QUE SE ESTIPULE.

**B.** EN CAMBIO SI LA RESOLUCIÓN, ADEMÁS DE PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL SERÁ APROBADA A REFERÉNDUM DE LA PRÓXIMA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL QUE DETERMINARA LA INCLUSIÓN O NO EN EL PRESENTE REGLAMENTO EN FORMA DEFINITIVA.

**ART. Nº 165:** LAS ENTIDADES AFILIADAS PODRÁN PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SI EL CONSEJO DIRECTIVO LA CONSIDERA VIABLES LAS PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE LA PRÓXIMA ASAMBLEA ORDINARIA. SI EL CONSEJO DIRECTIVO LA RECHAZA, EL CLUB PODRÁ INSISTIR CON EL PEDIDO, DEBIENDO CONTAR CON EL APOYO DE POR LO MENOS UN TERCIO DE LAS ENTIDADES AFILIADAS, LOGRANDO ESTA CONDICIÓN SERÁ TRATADO INDEFECTIBLEMENTE EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA ORDINARIA.

## **COMITÉ DE MINIBASQUET**

**ART. Nº 166:** EL COMITÉ DE MINIBASQUET TENDRÁ COMO FIN, COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES AFILIADAS, EN LA CONDUCCIÓN DE LA PRÁCTICA DEL BÁSQUETBOL DE LOS NIÑOS, POR MEDIO DE UNA CLARA Y PRECISA APLICACIÓN DE NORMAS CONDUCENTES AL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, CUIDAR Y ORIENTAR AL NIÑO A TRAVÉS DEL DEPORTE, CONTRIBUYENDO EN SU EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PSICOFÍSICOSOCIAL.

**ART. Nº 167:** PARA ALCANZAR ESOS OBJETIVOS, ORGANIZARÁ, AUSPICARÁ Y FISCALIZARÁ ENCUENTROS DE ORDEN LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, APLICANDO LAS REGLAS DE JUEGO DEL COMITÉ ARGENTINO DE MINIBASQUET, PUDIENDO FIJAR NORMAS ADICIONALES QUE, SIN OPONERSE A AQUELLAS, CONTRIBUYAN A MEJORAR Y/ O AMPLIAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN NUESTRO MEDIO.

**ART. Nº 168:** SERÁ ATRIBUCIÓN DEL COMITÉ INFORMAR, A TRAVÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL H.T.D. PARA SU CONSIDERACIÓN Y

ENCUADRAMIENTO EN LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS Y PENAS SOBRE LAS INFRACCIONES QUE, A SU JUICIO, INCURRAN LAS INSTITUCIONES Y/ O SUS DIRIGENTES CONTRARIANDO LAS REGLAS NACIONALES Y/ O ADICIONALES FIJADAS POR EL MISMO.

**ART. Nº 169:** TODAS LAS ACTIVIDADES, NOVEDADES E INFORMACIÓN EN GENERAL, RELACIONADAS CON EL COMITÉ, SERÁN PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN.

**ART. Nº 170:** EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ SERÁ EJERCIDO POR UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO SERÁN OCUPADOS POR QUIENES SEAN DESIGNADOS EN REUNIÓN DE DELEGADOS POR EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DEBIDAMENTE ACREDITADOS. LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES CON VOLUNTAD DE HACERLO, SERÁ AMPLIADA CON LA INTEGRACIÓN EN LAS ÁREAS DEPORTIVAS, FINANZAS, FISCALIZACIÓN Y EVENTOS ESPECIALES.

**ART. Nº 171:** LA TESORERÍA DEL COMITÉ RENDIRÁ CUENTAS AL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN QUIEN SERÁ DEPOSITARIO, EN LA CALIDAD DE CUSTODIO DE LOS FONDOS QUE LE SEAN ENTREGADOS QUEDANDO ASENTADO EN EL LIBRO DE ACTAS CON LAS CORRESPONDIENTES FIRMAS. EL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN PRODUCIRÁ LOS REINTEGROS TODA VEZ QUE LO SOLICITE EL COMITÉ Y LO AVALE EL CONSEJO DIRECTIVO.

**ART. Nº 172:** EL COMITÉ, COMO LAS DEMÁS COMISIONES AUXILIARES, DEPENDEN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN, AL QUE DEBERÁ INFORMAR DE TODAS SUS RESOLUCIONES PREVIO A SU DIFUSIÓN. EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ MODIFICAR Y/ O DEJAR SIN EFECTO AQUELLAS DEBIENDO FUNDAMENTAR DEBIDAMENTE SU DECISIÓN.

**ART. Nº 173:** SUS INTEGRANTES TENDRÁN MANDATO POR 1 (UNO) AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS.